

SECRETARIA: A despacho de la Sra Juez. En el presente asunto sí reposan títulos. Provea.

CALI, 18 de Marzo de 2021

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Sria.

Auto Interlocutorio **No. 0694**
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Radicación 2018-00395
CALI, Dieciocho de marzo de dos mil veintiuno

En el proceso EJECUTIVO de BETSY ROCIO QUIJANO CASTRILLÓN contra BRENDA MARÍA LUNA, en cumplimiento del acuerdo PCSJA 17-10678 del Consejo Superior de la Judicatura que ordena la remisión de los expedientes que se encuentren con actuación posterior a la sentencia ejecutiva, para que continúen bajo la competencia de los Juzgados de Ejecución, una vez en firme el presente auto se remitirá.

Igualmente se decretó el embargo de los dineros que tenga el demandado en CDT, cuentas de ahorros o corrientes, en efecto se comunicará a la entidad oficiada, enterándosele que la medida ejecutada queda en cabeza de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución para que continúe depositando lo ordenado en autos precedentes, a la cuenta única de esta dependencia, por lo tanto, este Juzgado,

RESUELVE:

1. ORDENAR el pago de los títulos judiciales existentes a la fecha en favor de la parte actora.
2. Una vez en firme el presente auto envíese el proceso a los **Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali (Reparto)** para que continúe con el conocimiento del presente asunto.
3. Líbrese comunicación a las entidades bancarias.

NOTIFIQUESE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
SECRETARIA	
En Estado No. <u>50</u>	de hoy notifique el auto anterior.
CALI, <u>23</u> / <u>MAR</u> 2021.	
La Secretaria	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI
PALACIO NACIONAL DE JUSTICIA
EDIFICIO PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
Carrera 10 entre calles 12 y 13
PISO 10

CALI, 16 de Marzo de 2021

OFICIO #0580

Señor

Gerente Banco de Bogotá, Banco Popular, Bancolombia, Banco Itaú; Banco GNB Sudameris, Banco BBVA, Banco de Occidente, Banco Caja social, Banco Davivienda, Banco Scotiabank, Banco Agrario de Colombia, Banco AV Villas, Bancoomeva, Banco Finandina, Banco Falabella, Banco Pichincha, Banco W.

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACION: 760014003019-2018-00395-00
DEMANDANTE: BETSY ROCIO QUIJANO CASTRILLÓN CC 31.884.612
DEMANDADO: BRENDA MARÍA LUNA CC 32.894.693

Para los fines legales y pertinentes me permito informarle que por auto de la fecha se resolvió, de conformidad a lo dispuesto en el acuerdo PCSJA 17-10678 del Consejo Superior de la Judicatura, remitir el proceso a los **Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali (Reparto)** para que continúe con el conocimiento del presente asunto, en consecuencia sírvase seguir depositando lo ordenado mediante el oficio 0774 del 19/03/2019 en autos precedentes, a la cuenta única de los **Juzgados de Ejecución Civil Municipal, 76-001-2041-700** del Banco Agrario de Colombia.

Atentamente

María Lorena Quintero Arcila
Secretaria

SECRETARIA: A despacho de la Sra Juez. En el presente asunto sí reposan títulos. Provea.

CALI, 18 de Marzo de 2021

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Sria.

Auto Interlocutorio **No. 0695**
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Radicación 2018-00406
CALI, Dieciocho de marzo de dos mil veintiuno

En el proceso EJECUTIVO de ALVEIRO MEJÍA ARANGO contra MARÍA DE LOS ANGELES BENITEZ TAMAYO y CARMEN LEYDA SANCHEZ OROZCO, en cumplimiento del acuerdo PCSJA 17-10678 del Consejo Superior de la Judicatura que ordena la remisión de los expedientes que se encuentren con actuación posterior a la sentencia ejecutiva, para que continúen bajo la competencia de los Juzgados de Ejecución, una vez en firme el presente auto se remitirá.

Igualmente se decretó el embargo de los dineros que tenga el demandado en CDT, cuentas de ahorros o corrientes, en efecto se comunicará a la entidad oficiada, enterándosele que la medida ejecutada queda en cabeza de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución para que continúe depositando lo ordenado en autos precedentes, a la cuenta única de esta dependencia, por lo tanto, este Juzgado,

RESUELVE:

1. ORDENAR la conversión de los títulos judiciales existentes a la fecha.
2. Una vez en firme el presente auto envíese el proceso a los **Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali (Reparto)** para que continúe con el conocimiento del presente asunto.
3. Líbrese comunicación a las entidades bancarias y pagadores oficiados.

NOTIFIQUESE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
SECRETARIA	
En Estado No. <u>50</u>	de hoy notifique el auto anterior.
CALI, <u>23</u>	<u>MAR 2021</u>
La Secretaria	

SECRETARIA: A despacho de la Sra Juez. En el presente asunto sí reposan títulos. Provea.

CALI, 18 de Marzo de 2021

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Sria.

Auto Interlocutorio **No. 0697**
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Radicación 2019-00122.
CALI, Dieciocho de marzo de dos mil veintiuno

En el proceso EJECUTIVO de JOIM S.A.S contra AURORA GONZALEZ LLANOS y GERARDO AMÉRICO RANCRUEL OCHOA, en cumplimiento del acuerdo PCSJA 17-10678 del Consejo Superior de la Judicatura que ordena la remisión de los expedientes que se encuentren con actuación posterior a la sentencia ejecutiva, para que continúen bajo la competencia de los Juzgados de Ejecución, una vez en firme el presente auto se remitirá.

Igualmente se decretó el embargo de los dineros que tenga el demandado en CDT, cuentas de ahorros o corrientes, en efecto se comunicará a la entidad oficiada, enterándosele que la medida ejecutada queda en cabeza de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución para que continúe depositando lo ordenado en autos precedentes, a la cuenta única de esta dependencia, por lo tanto, este Juzgado,

RESUELVE:

1. ORDENAR la conversión de los títulos judiciales existentes a la fecha, a la cuenta única de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal, 76-001-2041-700 del Banco Agrario de Colombia.
2. Una vez en firme el presente auto envíese el proceso a los **Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali (Reparto)** para que continúe con el conocimiento del presente asunto.
3. Líbrese comunicación a las entidades bancarias oficiadas.

NOTIFIQUESE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
SECRETARIA	
En Estado No. <u>50</u>	de hoy notifique el auto anterior.
CALI, <u>23 MAR 2021</u>	
La Secretaria	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI
PALACIO NACIONAL DE JUSTICIA
EDIFICIO PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
Carrera 10 entre calles 12 y 13
PISO 10

CALI, 18 de Marzo de 2021

OFICIO #0583

Señor

Gerente Banco de Bogotá, Banco Popular, Bancolombia, Banco Itaú, Banco GNB Sudameris, Banco BBVA, Banco de Occidente, Banco Caja social, Banco Davivienda, Banco Scotiabank, Banco Agrario de Colombia, Banco AV Villas, Bancoomeva, Banco Finandina, Banco Falabella, Banco Pichincha, Banco W.

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACION: 760014003019-2019-00122-00
DEMANDANTE: JOIM S.A.S NIT 900890031-0
DEMANDADO: AURORA GONZALEZ LLANOS CC 29.116.563
GERARDO AMÉRICO RANCRUEL OCHOA CC94.412.232

Para los fines legales y pertinentes me permito informarle que por auto de la fecha se resolvió, de conformidad a lo dispuesto en el acuerdo PCSJA 17-10678 del Consejo Superior de la Judicatura, remitir el proceso a los **Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali (Reparto)** para que continúe con el conocimiento del presente asunto, en consecuencia sírvase seguir depositando lo ordenado mediante el oficio 0452 del 18/02/2019 en autos precedentes, a la cuenta única de los **Juzgados de Ejecución Civil Municipal, 76-001-2041-700** del Banco Agrario de Colombia.

Atentamente

María Lorena Quintero Arcila
Secretaria

SECRETARIA: A despacho de la Sra Juez. En el presente asunto sí reposan títulos. Provea.

CALI, 18 de Marzo de 2021

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Sria.

Auto Interlocutorio **No. 0698**
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Radicación 2019-00433
CALI, Dieciocho de marzo de dos mil veintiuno

En el proceso EJECUTIVO de BANCOLOMBIA S.A. contra FRANCO SABAS CONEJO QUIÑONES, en cumplimiento del acuerdo PCSJA 17-10678 del Consejo Superior de la Judicatura que ordena la remisión de los expedientes que se encuentren con actuación posterior a la sentencia ejecutiva, para que continúen bajo la competencia de los Juzgados de Ejecución, una vez en firme el presente auto se remitirá.

Igualmente se decretó el embargo de los dineros que tenga el demandado en CDT, cuentas de ahorros o corrientes, en efecto se comunicará a la entidad oficiada, enterándosele que la medida ejecutada queda en cabeza de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución para que continúe depositando lo ordenado en autos precedentes, a la cuenta única de esta dependencia, por lo tanto, este Juzgado,

RESUELVE:

1. ORDENAR EL PAGO de los títulos judiciales existentes a la fecha a la parte actora.
2. Una vez en firme el presente auto envíese el proceso a los **Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali (Reparto)** para que continúe con el conocimiento del presente asunto.
3. Líbrese comunicación a las entidades bancarias oficiadas.

NOTIFIQUESE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
SECRETARIA	
En Estado No. <u>50</u>	de hoy notifique el auto anterior.
CALI, <u>23</u> MAR 2021	
La Secretaria	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI
PALACIO NACIONAL DE JUSTICIA
EDIFICIO PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
Carrera 10 entre calles 12 y 13
PISO 10

CALI, 18 de Marzo de 2021

OFICIO #0584

Señor

Gerente Banco de Bogotá, Banco Popular, Bancolombia, Banco Itaú, Banco GNB Sudameris, Banco BBVA, Banco de Occidente, Banco Caja social, Banco Davivienda, Banco Scotiabank, Banco Agrario de Colombia, Banco AV Villas, Bancoomeva, Banco Finandina, Banco Falabella, Banco Pichincha, Banco W.

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACION: 760014003019-2019-00433-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT 890903938-8
DEMANDADO: FRANCO SABAS CONEJO QUIÑONES CC 10.552.718

Para los fines legales y pertinentes me permito informarle que por auto de la fecha se resolvió, de conformidad a lo dispuesto en el acuerdo PCSJA 17-10678 del Consejo Superior de la Judicatura, remitir el proceso a los **Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali (Reparto)** para que continúe con el conocimiento del presente asunto, en consecuencia sírvase seguir depositando lo ordenado mediante el oficio 1287 del 20/05/2019 en autos precedentes, a la cuenta única de los **Juzgados de Ejecución Civil Municipal, 76-001-2041-700** del Banco Agrario de Colombia.

Atentamente

María Lorena Quintero Arcila
Secretaría

SECRETARIA: A despacho de la Sra Juez. En el presente asunto sí reposan títulos. Provea.

CALI, 18 de Marzo de 2021

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Sria.

Auto Interlocutorio **No. 0699**
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Radicación 2019-00521
CALI, Dieciocho de marzo de dos mil veintiuno

En el proceso EJECUTIVO de MARIA TERESA FERNANDEZ ROJAS contra OCTAVIO TUMBAJOY CANO, en cumplimiento del acuerdo PCSJA 17-10678 del Consejo Superior de la Judicatura que ordena la remisión de los expedientes que se encuentren con actuación posterior a la sentencia ejecutiva, para que continúen bajo la competencia de los Juzgados de Ejecución, una vez en firme el presente auto se remitirá.

Igualmente se decretó el embargo de los dineros que tenga el demandado en CDT, cuentas de ahorros o corrientes, así mismo se decretó el embargo del 20% del salario y prestaciones sociales, en efecto se comunicará a la entidad oficiada, enterándosele que la medida ejecutada queda en cabeza de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución para que continúe depositando lo ordenado en autos precedentes, a la cuenta única de esta dependencia, por lo tanto, este Juzgado,

RESUELVE:

1. ORDENAR la conversión de los títulos judiciales existentes a la fecha, a la cuenta única de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal, 76-001-2041-700 del Banco Agrario de Colombia.
2. Una vez en firme el presente auto envíese el proceso a los **Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali (Reparto)** para que continúe con el conocimiento del presente asunto.
3. Líbrese comunicación a las entidades bancarias oficiadas y pagador.

NOTIFIQUESE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
SECRETARIA	
En Estado No. <u>50</u>	de hoy notifique el auto anterior.
CALI, <u>23</u> MAR 2021	
La Secretaria	

SECRETARIA: A despacho de la Sra Juez. En el presente asunto sí reposan títulos. Provea.

CALI, 18 de Marzo de 2021

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Sria.

Auto Interlocutorio **No. 0700**
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Radicación 2019-00816
CALI, Dieciocho de marzo de dos mil veintiuno

En el proceso EJECUTIVO de COPROCENVA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO contra LIBARDO ANTONIO POMELO TIERRADENTRO, en cumplimiento del acuerdo PCSJA 17-10678 del Consejo Superior de la Judicatura que ordena la remisión de los expedientes que se encuentren con actuación posterior a la sentencia ejecutiva, para que continúen bajo la competencia de los Juzgados de Ejecución, una vez en firme el presente auto se remitirá.

Igualmente se decretó el embargo del 30% del salario y prestaciones sociales que devenga el demandado, en efecto se comunicará a la entidad oficiada, enterándosele que la medida ejecutada queda en cabeza de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución para que continúe depositando lo ordenado en autos precedentes, a la cuenta única de esta dependencia, por lo tanto, este Juzgado,

RESUELVE:

1. ORDENAR el pago de títulos judiciales existentes a favor de la parte actora.
2. Una vez en firme el presente auto envíese el proceso a los **Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali (Reparto)** para que continúe con el conocimiento del presente asunto.
3. Líbrese comunicación a las entidades bancarias oficiadas y pagador.

NOTIFIQUESE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
SECRETARIA	
En Estado No. <u>950</u>	de hoy notifique el auto anterior.
CALI, <u>23</u>	<u>MAR 2021</u>
La Secretaria	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI
PALACIO NACIONAL DE JUSTICIA
EDIFICIO PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
Carrera 10 entre calles 12 y 13
PISO 10

CALI, 18 de Marzo de 2021

OFICIO #0601

Señor Pagador
SETRANS S.A.
Ciudad

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACION: 760014003019-2019-00816-00
DEMANDANTE: COPROCENVA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO
NIT 891900492-5
DEMANDADO: LIBARDO ANTONIO POMELO TIERRADENTRO CC 79.358.735

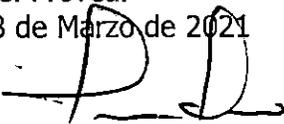
Para los fines legales y pertinentes me permito informarle que por auto de la fecha se resolvió, de conformidad a lo dispuesto en el acuerdo PCSJA 17-10678 del Consejo Superior de la Judicatura, remitir el proceso a los **Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali (Reparto)** para que continúe con el conocimiento del presente asunto, en consecuencia sírvase seguir depositando lo ordenado mediante el oficio 2587 del 04/09/2019 y el oficio 2159 del 10/12/2020 en autos precedentes, a la cuenta única de los **Juzgados de Ejecución Civil Municipal, 76-001-2041-700** del Banco Agrario de Colombia.

Atentamente

María Lorena Quintero Arcila
Secretaria

SECRETARIA: En la fecha paso a despacho el presente proceso y el escrito que antecede. Provea.

CALI, 18 de Marzo de 2021


MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Sria.

INTERLOCUTORIO No. 0692
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Radicación 2019-01038
CALI, Dieciocho de Marzo de 2021

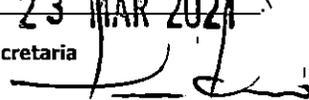
Dentro del proceso de la referencia el apoderado de la parte actora solicita se requiera a la a la POLICIA NACIONAL SECCION AUTOMOTORES, para que informen sobre la orden de aprehensión que pesa sobre vehículo de placas **VFE46E**, toda vez que los oficios de embargo fueron radicados ante dichas entidades sin obtener respuesta, en consecuencia, el juzgado

RESUELVE:

Requerir a la entidad en mención. Líbrese oficio de rigor.

NOTIFÍQUESE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

Juzgado 19° Civil Municipal de Cali – Valle	
Secretaria	
En Estado No. <u>50</u>	de hoy notifique el auto anterior.
Cali, <u>23 MAR 2021</u>	
La Secretaria	
Maria Lorena Quintero Arcila	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI
PALACIO NACIONAL DE JUSTICIA
EDIFICIO PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
Carrera 10 entre calles 12 y 13
PISO 10

CALI, 18 de Marzo de 2021

OFICIO No. 0578

Señores:
POLICIA NACIONAL SECCION AUTOMOTORES
Ciudad

REFERENCIA: SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA
SOLICITANTE: MOVAVAL S.A.S NIT 900766553-3
GARANTE: PAOLA ANDREA RANGEL BARRETO CC 41.945.044
RADICACION: 76-001-40-03-019-2019-01038-00

Me permito comunicarle que dentro del proceso de la referencia, se dispuso oficiarles, para que informen acerca de la medida cautelar de APREHENSION que pesa sobre vehículo de placas **VFE46E**, de propiedad de la demandada y que cursa en el presente proceso, impartida a través del OFICIO #3438 del 08/11/2019.

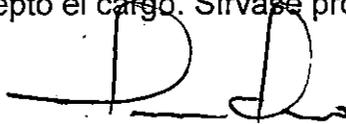
Se le advierte que su renuencia le acarreará sanciones establecidas en el artículo 44 núm. 3 del Código General del Proceso, cuya parte pertinente dice: PODERES DISCIPLINARIOS DEL JUEZ. El juez tendrá los siguientes poderes disciplinarios: 1. SANCIONAR con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución. Una vez el demandado cancele la totalidad de la deuda, se le hará saber su cesación, o cuando haya lugar a ello.

Cordialmente,

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
SECRETARIA

94

SECRETARIA: A Despacho de la Juez pasa el presente asunto informando que el curadora ad-litem designado aceptó el cargo. Sírvase proveer.
Cali, 18 de marzo de 2021.



MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No.706.
(Radicación: 2020-00016-00)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta lo manifestado en el memorial que antecede por el curador ad litem designado dentro de este proceso DECLARATIVO DE PERTENENCIA, instaurado por MARINO ANTONIO DIAZ PLAZA contra LUIS CARLOS GARCIA GARCIA, y PERSONAS CIERTAS E INCIERTAS; mediante el cual solicita que se le informe si su designación recae sobre todos o una parte de los demandados, y que se le traslade copia íntegra del expediente para poderse dar por notificado, el Despacho

RESUELVE:

- 1.- Tener notificado por **CONDUCTA CONCLUYENTE** del auto admisorio de la demanda No.386 calendado 10 de febrero de 2020, al curador ad-litem ALAN DEL RÍO VASQUEZ identificado con TP.167.274 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura; informándole que su designación es para todos los demandados.
- 2.- Debido a las medidas de bioseguridad en este tiempo de pandemia por COVID-19, REMITASE junto con la notificación por estado electrónico, se remite copia del auto admisorio y el traslado de la demanda.
- 3.- No se traslada copia íntegra del expediente, por cuanto no se encuentra digitalizado el expediente.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

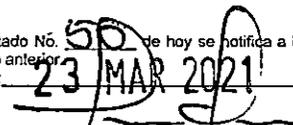


STELLA BARTAKOFF-LOPEZ
JUEZ

Pertenencia.
ega/lore

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 50 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.
Fecha: 23 MAR 2021



Secretaria

Constancia, a despacho de la señorita para lo de su cargo, la subsanación de la demanda dentro del término legal

Sírvase proveer

Febrero 10 de 2020

Secretaria

Maria Lorena Quintero Arcila

Auto interlocutorio no. 386

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Cali, diez (10) febrero de dos mil veinte (2020)

Subsanada en debida forma el proceso DECLARATIVO DE PERTENENCIA adelantado por MARINO ANTONIO DIAZ PLAZA identificado con cedula no. 6.492.383 por intermedio de apoderado judicial contra LUIS CARLOS GARCIA GARCIA identificado con cedula no. 2.670.856 Y HEREDEROS Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, reunidos los requisitos legales exigidos en los Arts. 82, 85 y 375 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **ADMITIR** la demanda adelantada por LUIS CARLOS GARCIA GARCIA identificado con cedula no. 2.670.856 Y HEREDEROS Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, citar a quienes se crean con algún derecho sobre el lote de terreno que se encuentra ubicado en el de mayor extensión el cual se identifica con la matricula inmobiliaria 370-49315, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

2.- De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la demandada por el término de diez (10) días.

3.- **NOTIFÍQUESE** a los demandados en los términos del art. 291 Y 292 del C G.C.

4.- **EMPLÁCESE** a las **personas que se crean con derechos** sobre el bien inmueble materia de este asunto, conforme a lo establecido en el Art. 375 núm. 6 y 7 *Ibidem*. ✓

5.- Para efectos del **EMPLAZAMIENTO** en los términos previstos en el art. Art. 375 y 108 *Ibidem*. Publíquese en el diario Occidente, País o tiempo de Cali o cualquier otro de circulación nacional y por una radiodifusora local en las horas comprendidas entre las siete de la mañana y las diez de la noche, teniendo en cuenta que la parte actora así lo solicita. Además deberá allegar la certificación a fin dar cumplimiento a lo consagrado en el parágrafo 2 del art. 108 *ibidem*.

6.- **ORDENASE** la inscripción de la presente demanda, en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente. Oficiese. ✓

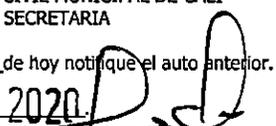
7.- **INFORMAR** por el medio más expedito de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER) **hoy** AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo considera pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. *Art. 375 núm. 6 inciso 2 *ibidem*.* ✓

NOTIFÍQUESE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

JUEZ

RAD. 2020-00016

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
SECRETARIA	
En Estado No. <u>17</u>	de hoy notifique el auto anterior.
Call, <u>13 FEB 2020</u>	
Secretaria	

CARMEN EMILIA GÓMEZ ROMERO
ABOGADA

Arslu
Traslado

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE CALI VALLE - REPARTO
E. S. D.

Rad.
2020-16

REF : **PROCESO VERBAL PERTENENCIA DE**
PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO
EXTRAORDINARIO

DTE : **MARINO ANTONIO DIAZ PLAZA**

DDO: **LUIS CARLOS GARCIA ARIAS- HEREDEROS**
PERSONAS CIERTAS E INCIERTAS E INDETERMINADAS

CARMEN EMILIA GOMEZ ROMERO, mayor de edad y vecina del municipio de Cali - Valle, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 31.936.850 de Cali, Valle, Abogada titulada y en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 132.027 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado judicial del señor **MARINO ANTONIO DIAZ PLAZA**, mayor de edad identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.492.383 de Tuluá - vecino de Cali - Valle, me permito interponer **PROCESO VERBAL PERTENENCIA DE PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO EXTRAORDINARIO** en contra del Señor **LUIS CARLOS GARCIA ARIAS- HEREDEROS PERSONAS CIERTAS E INCIERTAS E INDETERMINADAS** - sobre el inmueble y las mejoras sobre el levantada ubicado en la Carrera 10 No. 46-42 Barrio el Troncal - Cali Valle - Inscrito en el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 370-49315 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Cali-, para que previo los trámites legales se hagan las siguientes declaraciones:

CARMEN EMILIA GÓMEZ ROMERO
ABOGADA

HECHOS

PRIMERO.- En el Juzgado 1 Civil de Tuluá se profirió Sentencia por Adjudicación de la Causante FLOR DE MARIA ARIAS DE GARCIA sucesión que consta de la vivienda ubicada en Carrera 10 No. 46-42 Barrio El troncal - Cali

SEGUNDO.- Se le Adjudica a los Señores: AURA LIBIA, CARLOS ALBERTO,LUIS ENRIQUE ARIAS GOMEZ , ELIZABETH GARICA ARIAS, JOSE LIBARDO GARCIA ARIAS, LUIS ALFONSO GARCIAS ARIS MARTHA CECILIA GARCIA ARIAS, LUIS CARLOS GARCIA ARIAS.

TERCERO.- Como se observa en las anotaciones No. 007 -008 -010 -011 - 012 del folio de Matricula Inmobiliaria No. 370-49315 Los Señores AURA LIBIA, CARLOS ALBERTO,LUIS ENRIQUE ARIAS GOMEZ , ELIZABETH GARICA ARIAS, JOSE LIBARDO GARCIA ARIAS, LUIS ALFONSO GARCIAS ARIS MARTHA CECILIA GARCIA ARIAS - venden los Derechos a mi mandante el Señor **MARINO ANTONIO DIAZ PLAZA**, desde el 10 de marzo de 1978 según escritura publica No. 351 de la notaria segunda del Circulo Notarial de Cali.

CUARTO.- Mi Mandante el señor **MARINO ANTONIO DIAZ PLAZA** compro el inmueble a la mayoría de los propietarios excepto el porcentaje que le correspondió en la sucesión al Señor LUIS CARLOS GARCIA ARIAS.

QUINTO.- manifiesta mi mandante que el ingreso al Inmueble a titulo de Comprador desde hace mas de 40 años, 10 de marzo de 1978.

CARMEN EMILIA GÓMEZ ROMERO
ABOGADA

SEXTO.- CASA esta ubicado Carrera 10 No. 46-42 Barrio el Troncal - Cali Valle de la actual nomenclatura urbana, con un área construida 60.68 aproximada - Área Privada 56.316 metros cuadrados aproximadamente - consta de sala, comedor, 3 alcobas, Baño de alcoba, cocina y zona de oficios comprendido dentro de los siguientes .- Según Escritura 5.391 del 16 de Noviembre de 1999 emitida por la Notaria Séptima del Circulo Notarial de Cali - **LINDEROS.- NORTE.-** en extensión de 6.25 metros con la carrera 9ª; **SUR.-** en extensión de 6.25 metros CON PROPIEDAD DE Carlos Parodi, antes de Victor G. Maya; **ORIENTE.-** en extensión DE 25.65 metros con el lote de terreno No. 65 y **OCCIDENTE.-** en extensión de 25 metros con el lote de terreno No. 63. El inmueble se encuentra identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 370-566955 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali..

SEPTIMO.- Para elevar su pretensión, expone el demandante, que compro real, material, quieta, pacífica, pública, continua e ininterrumpidamente desde 10 de marzo 1978 - hace más de cuarenta (40) años el inmueble arriba reseñado, sin perturbaciones de ninguna índole, ejecutando hechos positivos que le dan el derecho a reclamar el dominio del bien, además de pagos de impuestos, servicios públicos, catastro y predial hasta la fecha los ha cancelado la señor **MARINO ANTONIO DIAZ PLAZA.**

OCTAVO.- El pago de los impuestos de PREDIAL, sobre el bien inmueble los ha cancelado al señor **MARINO ANTONIO DIAZ PLAZA** hasta la fecha, para lo cual se anexan los correspondientes recibos de pago, además de los testigos que se relacionan en el capítulo de las pruebas, con el fin de demostrar dicha posesión.

CARMEN EMILIA GÓMEZ ROMERO
ABOGADA

NOVENO.- - Las mejoras sobre el bien inmueble, todas canceladas por el señor **MARINO ANTONIO DIAZ PLAZA**, las cuales se probarán con los documentos y testigos que se relacionan en el capítulo de pruebas.

SEPTIMO.- Desde el año de Mil Novecientos Setenta y Ocho 1978, el demandante el señor **MARINO ANTONIO DIAZ PLAZA**, ha sido reconocida como propietarios por los siguientes personas:

- **EDINSON CAICEDO BENJUMEA**, C.C. No. 16.769.922 en la Carrera 46 No. 11D-71 de Cali Valle
- **MARIA NORA CORTEZ**, C.C. No. 43.436.145 en la Carrera 46 No. 12A-47 de Cali Valle

OCTAVO.- Por haber transcurrido el tiempo legalmente establecido para adquirir el mencionado bien por prescripción extraordinaria, se me ha conferido poder especial para iniciar la acción respectiva.

PRETENSIONES

Previos los trámites de un proceso verbal, reglamentado en los Artículos 368 al 373 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012), sírvase hacer en sentencia, las siguientes declaraciones y condenas:

PRIMERA: Pertenece al dominio pleno y absoluto al demandante, Señor **MARINO ANTONIO DIAZ PLAZA** mayor de edad, domiciliado y residente en Cali, con cédula de ciudadanía No 1.144.047.902 - por haberlo adquirido por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, el predio ubicado en la Carrera 10 No. 46-42 Barrio el Troncal - Cali Valle - Inscrito

CARMEN EMILIA GÓMEZ ROMERO
ABOGADA

en el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 370-49315 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Cali.

SEGUNDA: Ordenase la inscripción de la sentencia el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 370-49315 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- 1- Sustantivos: Arts. 764 y SS. 981 y concordantes, 2531 y SS; Del CÓDIGO CIVIL
- 2- Formales de la Demanda: Arts.82 al 84 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012)
- 3- Procedimentales Generales: Arts.368 al 373 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012)
- 4- Procedimentales Propios de este Negocio Jurídico: Art 375. del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012)

PETICIONES Y PRUEBAS:

Comendidamente pido al Sr. Juez se sirva, a más de otorgar valor probatorio a los documentos relacionados, decretar durante el trámite del proceso la práctica de las siguientes pruebas

- a) Inspección judicial de peritos, para determinar la identidad del predio, su extensión, linderos, estado de conservación, manifestaciones ostensibles de su explotación económica adecuada, mejoras, antigüedades de ellas, etc.

CARMEN EMILIA GÓMEZ ROMERO
ABOGADA

c) Recibir declaraciones juradas a los Señor. b) Testimoniales: Disponer que los Señores

- **EDINSON CAICEDO BENJUMEA**, C.C. No. 16.769.922 en la Carrera 46 No. 11D-71 de Cali Valle
- **MARIA NORA CORTEZ**, C.C. No. 43.436.145 en la Carrera 46 No. 12A-47 de Cali Valle

Para que ratifique las declaraciones rendidas por ellos sobre los mismos hechos incluidos en el interrogatorio formulado a los testigos nombrados en primer término.

d) Las que de oficio considere convenientes.

DOCUMENTALES:

- Poder a mi conferido
- Copia de la escritura pública No. No. 5.391 del 16 de noviembre de 1999 emitida por la Notaria Séptima del Circulo de Cali Valle.
- Certificado de libertad y propiedad No. 370-566955, expedido por la oficina de Instrumentos Públicos y Privados de la ciudad de Cali, Valle,
- Copia de Recibos de Servicios Públicos

TESTIMONIALES:

Se decreten y deprecionen los testimonios de los señores.

- **EDINSON CAICEDO BENJUMEA**, C.C. No. 16.769.922 en la Carrera 46 No. 11D-71 de Cali Valle

CARMEN EMILIA GÓMEZ ROMERO
ABOGADA

- **MARIA NORA CORTEZ**, C.C. No. 43.436.145 en la Carrera 46 No. 12A-47 de Cali Valle

Para que ratifique las declaraciones rendidas por ellos sobre los mismos hechos incluidos en el interrogatorio formulado a los testigos nombrados en primer término.

COMPETENCIA

De acuerdo a lo estipulado en el Art. 20 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012) y en razón de la cuantía, el lugar de ubicación del inmueble y la vecindad del demandante, es Ud., Señor juez, competente para conocer de este proceso.

ANEXOS:

Me permito anexar poder a mi favor, copia de la demanda para archivo del juzgado, los documentos aducidos como pruebas y copia de la demanda para el traslado.

SOLICITUD:

Solicito con todo respeto el **EMPLAZAMIENTO** de las personas **INCIERTAS E INDETERMINADAS**, se desconoce su domicilio. Lo hago bajo la gravedad del juramento.

NOTIFICACIONES:

Mi poderdante; la señora **MARINO ANTONIO DIAZ PLAZA** puede ser notificada Carrera 10 No. 46-42 Barrio el Troncal - Cali - Email. campanilla189@gmail.com

CARMEN EMILIA GÓMEZ ROMERO
ABOGADA

El demandado, LUIS CARLOS GARCIA ARIAS - se desconoce su domicilio. Según manifestación de mi poderdante lo hago bajo la gravedad del juramento.

EMPLAZAR al señor LUIS CARLOS GARCIA ARIAS y a las Personas INCIERTOS EINDETERMINADAS, se desconoce su domicilio. Lo hago bajo la gravedad del juramento.

El suscrito; Abogada CARMEN EMILIA GOMEZ ROMERO, en Calle 26 No. 4-66 de Cali - Valle. Email. – carmenemigoro@hotmail.com celular 3187605620

Del Señor Juez

CARMEN EMILIA GOMEZ ROMERO
C.C. No. 31.936.850 de Cali Valle
T.P. No. 132.027 del C. S. de la J.

CARMEN EMILIA GÓMEZ ROMERO
ABOGADA

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE CALI (REPARTO)
E. S. D.

REF : PROCESO VERBAL PERTENENCIA DE PRESCRIPCION
ADQUISITIVA DE DOMINIO EXTRAORDINARIA

DTE : MARINO ANTONIO DIAZ PLAZA-

DDO: LUIS CARLOS GARCIA GARCIA- HEREDEROS PERSONAS CIERTAS E
INCIERTAS E INDETERMINADAS

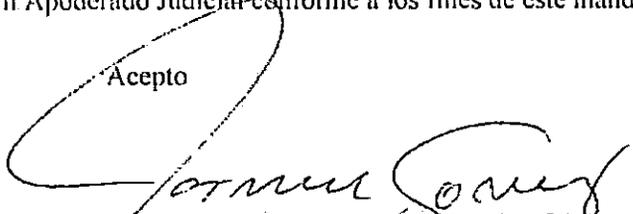
MARINO ANTONIO DIAZ PLAZA mayor de edad; identificado con la C.C. N° 6.492.383 de Tuluá - obrando en mi propio nombre y representación, manifiesto a Usted que confiero poder especial, amplio y suficiente a la Abogada CARMEN EMILIA GOMEZ ROMERO mayor de edad y vecina del Cali - Valle, titulado y en ejercicio, portador de la T. P. No. 132.027 del Consejo Superior de la Judicatura para que inicie y lleve hasta su culminación solicitud de PROCESO VERBAL PERTENENCIA DE PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO EXTRAORDINARIA sobre el siguiente inmueble, ubicada en el área urbana del municipio de Cali, con todas sus dependencias y anexidades, en la Carrera 10 No. 46-42 Barrio el Troneal - Cali Valle - Inscrito en el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 370-49315 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Cali- cuyos linderos esta determinados en la Escritura No. 4.203 del 04 de noviembre de 1977 emitida por la Notaria Tercera del circulo Notarial de Cali Contra la LUIS CARLOS GARCIA GARCIA mayor de edad identificado con la cedula de ciudadanía No. 2.670.856 -- HEREDEROS PERSONAS CIERTAS E INCIERTAS E INDETERMINADAS - crean con derechos sobre el respectivo bien, según los fundamentos de hecho y derecho que el profesional invocara en la respectiva demanda.

Mi Apoderada queda ampliamente facultada para recibir, transigir, desistir, sustituir, reasumir, conciliar, notificarse - contestar demanda - solicitar y presentar pruebas, interrogar y contra interrogar y en fin para que actúe en procura y defensa de mis intereses y derechos de acuerdo con lo establecido por el artículo 74 del Código General del Proceso.

Señor juez, sírvanse reconocerle personería a mi Apoderado Judicial conforme a los fines de este mandato.

Del señor Juez, atentamente,


MARINO ANTONIO DIAZ PLAZA
C.C. No. 6.492.383 de Tuluá

Acepto

CARMEN EMILIA GOMEZ ROMERO
C. C. No. 31.936.850 de Cali
T. P. No. 132.027 C.S.J.



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



61625

En la ciudad de Cali, Departamento de Valle, República de Colombia, el veintiséis (26) de abril de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Dieciséis (16) del Círculo de Cali, compareció:
MARINO ANTONIO DIAZ PLAZA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0006492383 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Marino Antonio Diaz Plaza



56zena57ccs2
26/04/2019 - 15:53:12:699



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PODER ESPECIAL .

Maria Edelmira Toro Echeverri



MARIA EDELMIRA TORO ECHEVERRI
Notaría dieciséis (16) del Círculo de Cali - Encargada

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 56zena57ccs2





EL REGISTRADOR PRINCIPAL DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DEL CIRCULO DE CALI, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 375 NUMERAL 5 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO: CERTIFICA:

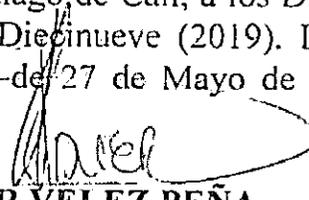
ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION.

Que revisadas las anotaciones que contiene el folio de matrícula inmobiliaria **370-49315**, asignado al **Lote # 62 Manzana C** ubicado en la **Carrera 10 # 46 – 42 Barrio El Troncal** Municipio de Cali, segregado del predio de Mayor Extensión **370- 79189** se encontró como propietarios inscritos con derecho real de dominio a los señores **LUIS CARLOS GARCIA GARCIA** y **MARINO ANTONIO DIAZ PLAZA**, en el predio descrito anteriormente, por haberlo adquirido así:

Mediante Sentencia S/N del 30 de Marzo de 1973 del Juzgado 1 Civil de Tuluá, registrada el 24 de Septiembre de 1974, Escritura pública No. 948 del 10 de Marzo de 1978 de la Notaria 2 de Cali, registrada el 03 de Abril de 1978. Escritura pública No. 2826 del 15 de Junio de 1978 de la Notaria 2 de Cali, registrada el 13 de Julio de 1978. Escritura pública No. 467 del 29 de Agosto de 1980 de la Notaria 10 de Cali, registrada el 06 de Octubre de 1980. Escritura pública No. 156 del 27 de Enero de 1982 de la Notaria 10 de Cali, registrada el 16 de Febrero de 1982. Escritura pública No. 3845 del 16 de Agosto de 1984 de la Notaria 10 de Cali, registrada el 30 de Agosto de 1984.

Esta Oficina expide el certificado de tradición correspondiente al folio de matrícula inmobiliaria **370-49315**, para que haga parte integrante de esta certificación, el cual exhibe la situación jurídica del inmueble en él inscrito, conforme a lo estipulado en el Artículo 49 de la Ley 1579 de 2012.

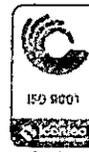
Se expide a petición del interesado, en Santiago de Cali, a los Dieciocho (18) días del mes de Noviembre del año Dos Mil Diecinueve (2019). Derechos \$36.400 Decreto 2280 de 2008 y Resolución 6610-de-27 de Mayo de 2019 de la SNR. Radicación 2019-492726.


FRANCISCO JAVIER VELEZ PEÑA
Registrador Principal

Proyecto: Marleny Murillo Técnico Admitivo 

Código:
GDE – GD – FR – 23 V.01
28-01-2019

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
de Cali - Valle
Cra 56 No. 11A-20
(2) 3301572
E-mail: ofiregiscali@supernotariado.gov.co





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 370-49315

Pagina 2

Impreso el 18 de Noviembre de 2019 a las 10:36:55 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Fecha: 26-10-1962 Radicacion: VALOR ACTO: \$ 10,000.00

Documento: ESCRITURA 5912 del: 17-10-1962 NOTARIA 3 de CALI

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GOMEZ JOSE A.

A: ARIAS CARLOS A.

A: ARIAS LUIS ENRIQUE

A: ARIAS DE GARCIA MARIA

A: ARIAS LIBIA

A: GOMEZ ARTURO

X
X
X
X
X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 26-10-1962 Radicacion: VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 5912 del: 17-10-1962 NOTARIA 3 de CALI

ESPECIFICACION: 999 SUBROGACION CREDITO HIPOTECARIO POR ESC.#1883.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARIAS LUIS ENRIQUE

DE: ARIAS DE GARCIA MARIA

DE: ARIAS LIBIA

DE: ARIAS CARLOS ALBERTO

DE: GOMEZ ARTURO

A: ELIAN EDUARDO

X
X
X
X
X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 24-09-1974 Radicacion: VALOR ACTO: \$

Documento: SENTENCIA S.N. del: 30-03-1973 JUZGADO 1. CIVIL DEL de TULUA

ESPECIFICACION: 150 ADJUDICACION SUCESION DERECHOS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARIAS DE GARCIA FLOR DE MARIA

A: GARCIA ARIAS JOSE LIBARDÓ

A: GARCIA ARIAS MARTHA CECILIA

A: GARCIA ARIAS ELIZABETH

A: GARCIA ARIAS LUIS ALFONSO

A: GARCIA GARCIA LUIS CARLOS

A: ARIAS GOMEZ CARLOS ALBERTO

A: ARIAS GOMEZ LUIS ENRIQUE

A: ARIAS GOMEZ AURA LIBIA

X
X
X
X
X
X
X
X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 03-04-1978 Radicacion: VALOR ACTO: \$ 12,000.00

Documento: ESCRITURA 948 del: 10-03-1978 NOTARIA 2 de CALI

ESPECIFICACION: 351 COMPRAVENTA DERECHOS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARIAS CARLOS ALBERTO

6039450

DE: ARIAS AURA LIBIA

A: DIAZ PLAZA MARINO ANTONIO

6492383 X

ANOTACION: Nro 008

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Fecha: 13-07-1978 Radicacion: 19254 VALOR ACTO: \$ 6,000.00

Documento: ESCRITURA 2826 del: 15-06-1978 NOTARIA 2 de CALI

ESPECIFICACION: 351 COMPRAVENTA DERECHOS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GOMEZ ARTURO

2453909

A: DIAZ PLAZA MARINO ANTONIO

X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 06-10-1980 Radicacion: 31882 VALOR ACTO: \$ 4,000.00

Documento: ESCRITURA 635 del: 16-09-1980 NOTARIA 10 de CALI

Se cancela la anotacion No. 2,

ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA ÉSCR.#1883.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ELIAN EDUARDO

A: GOMEZ JOSE A.

X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 06-10-1980 Radicacion: 31883 VALOR ACTO: \$ 15,000.00

Documento: ESCRITURA 467 del: 29-08-1980 NOTARIA 10 de CALI

ESPECIFICACION: 351 COMPRAVENTA PROINDIVISOS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GARCIA ARIAS JOSE ELIBARDO

14963698 X

DE: GARCIA ARIAS LUIS ALFONSO

16353547

DE: GARCIA ARIAS ELIZABETH

31194944

A: DIAZ PLAZA MARINO ANTONIO

6492383 X

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 16-02-1982 Radicacion: 05081 VALOR ACTO: \$ 35,000.00

Documento: ESCRITURA 156 del: 27-01-1982 NOTARIA 10 de CALI

ESPECIFICACION: 351 VENTA DERECHOS 1/5 PARTE.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARIAS LUIS ENRIQUE

6048965

A: DIAZ PLAZA MARINO ANTONIO

6492383 X

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 30-08-1984 Radicacion: 32309 VALOR ACTO: \$ 34,890.00

Documento: ESCRITURA 3845 del: 16-08-1984 NOTARIA 10 de CALI

ESPECIFICACION: 351 VENTA-SU DERECHOS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GARCIA ARIAS MARTHA CECILIA

A: DIAZ PLAZA MARINO ANTONIO

6492383 X

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 29-01-2010 Radicacion: 2010-6314 VALOR ACTO: \$

Documento: RESOLUCION 0169 del: 04-09-2009 MUNICIPIO DE CALI - SECRETARIA DE de CALI

ESPECIFICACION: 0212 VALORIZACION - CONTRIBUCION CAUSADA POR BENEFICIO GENERAL PARA LA CONSTRUCCION DEL PLAN DE OBRAS DENOMINADO "21 MEGA OBRAS", AUTORIZADO POR ACUERDO 0241 DE 2008, MODIFICADO POR ACUERDO 061 DE 2009. (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION DE
MATRICULA INMOBILIARIA

13

Nro Matricula: 370-49315

Pagina 5

Impreso el 18 de Noviembre de 2019 a las 10:36:55 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: CAJEBA40 Impreso por: ANTIGUO3

TURNO: 2019-492726

FECHA: 28-10-2019

El Registrador FRANCISCO JAVIER VELEZ PE/A



MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

Nit: 890399011-3

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL
FACTURA IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO AÑO 2017

ID PREDIO	OBJETO CONTRATO	AVALÚO	FECHA EXPEDICIÓN	FECHA VENCIMIENTO	CÓDIGO POSTAL	No. FACTURA
0000273210	08100015000400000004	71.692.000	12-Oct-2017	28-Dic-2017	760011	000390865354
PROPIETARIO O POSEEDOR			IDENTIFICACIÓN		DIRECCIÓN PREDIO	
MARINO ANTONIO DIAZ PLAZA			6492383		K-10-46-42	
NÚMERO PREDIAL NACIONAL			COMUNA	ESTRATO	ACTIVIDAD	Usos
760010100081000150004000000004			08	3	01	
Predio			Tarifa IPU	Tarifa CVC	Tarifa Alumbrado	Tarifa Bomberos
D06210004000			10,00X1000	1,50X1000		3,70X100
			Tasa Interés	29,73		

CONCEPTOS

Año	Impuesto Predial Unificado	Interés x mora Impuesto Predial Unificado	C.V.C.	Interés x mora C.V.C.	Alumbrado Público	Interés x mora Alumbrado Público	Sobretasa Bombaril	Interés x mora Sobretasa Bombaril	Candón Cheque Devuelto	Costas Procesales	Total vigencia
2015	564.000	370.196	85.000	55.792	0	0	21.000	13.788	0	0	1.109.776
2016	696.000	284.460	104.000	42.512	0	0	26.000	10.625	0	0	1.163.597
2017	717.000	94.296	108.000	14.204	0	0	27.000	3.552	0	0	964.052

CONTRIBUYENTE

TOTAL CONCEPTO	\$ 1.977.000	\$ 748.952	\$ 297.000	\$ 112.508	\$ 0	\$ 0	\$ 74.000	\$ 27.965	\$ 0	\$ 0	\$ 3.237.425
-----------------------	--------------	------------	------------	------------	------	------	-----------	-----------	------	------	--------------

LIQUIDACIÓN ORDINARIA		AJUSTE POR EQUIDAD TRIBUTARIA	0
------------------------------	--	--------------------------------------	---

Vigencia Actual	Vigencia Anterior	Intereses	Descuento Trimestre	Descuento Total	Beneficios	Otros	Total
\$ 852.000	\$ 1.496.000	\$ 889.425	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 3.237.425

PAGO TOTAL \$ 3.237.425

SEÑOR CONTRIBUYENTE:

La tasa de mora vigente se liquida diariamente por disposición legal, por ello las facturas tienen fecha de vencimiento.

Por favor revise la información contenida en esta factura antes de efectuar el pago, si presenta alguna inconsistencia diríjase al punto de atención más cercano.

NOTA: El pago lo puede realizar en línea a través de nuestra página web y en las entidades bancarias autorizadas (ver al respaldo), en efectivo, con cheque de gerencia girado a nombre del Consorcio Fiducolombia Fiducomercio Municipio de Santiago de Cali NIT: 830.088.274-0 escribiendo al respaldo el Nombre o Razón Social, No. de Identificación, No. Telefónico y No. de Factura y con tarjeta débito y crédito únicamente en las entidades autorizadas.

Referencia : 000390865354
Pago Total : 3.237.425



(415)7707332442272(8020)000390865354(3900)3237425(96)20171228

BANCO

Impuesto Predial Unificado



NÚMERO PREDIAL NACIONAL	FACTURA
760010100081000150004000000004	000390865354
FORMA DE PAGO	Cheque de Gerencia
<input type="checkbox"/> Efectivo <input type="checkbox"/> Tarjeta Débito <input type="checkbox"/> Tarjeta Crédito	<input type="checkbox"/> Cheque Número <input type="checkbox"/> Código de Banco

CÓDIGO POSTAL
RUTA DE ENTREGA
FECHA DE VENCIMIENTO: 28-Dic-2017



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 370-49315

Pagina 1

Impreso el 18 de Noviembre de 2019 a las 10:36:55 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 370 CALI DEPTO:VALLE MUNICIPIO:CALI VEREDA:CALI
FECHA APERTURA: 11-04-1978 RADICACION: 1978-00909 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 05-04-1978
CODIGO CATASTRAL: 760010100081000150004000000004 COD. CATASTRAL ANT.: D-621-004
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

UNA CASA DE HABITACION JUNTO CON EL LOTE DE TERRENO DISTINGUIDO CON EL 62 DE LA MANZANA C CON AREA DE 156.25 M2.
ALINDERADO ASI: NORTE EN 6.25 MTA CON LA CRA, 9 SUR EN 6.25 MTS CON LA CASA DE CARLOS PARODI ANTES DE VICTOR G,
MAYA ORIENTE: EN 25.65 MT CON LOTE DE TERRENO 65 DE LA MISMA MANZANA HOY CONSTRUIDO OCCIDENTE: EN 25.00 MTS
CON EL LOTE 63 DE LA MISMA MANZANA HOY CONSTRUIDO.- SEGUN ESCRITURA # 467 DE LA ANOTACION 010, LOS LINDEROS
ACTUALES SON NORTE, EN 6.25 MTS CON LA CARRERA 9 HOY CARRERA 10 SUR EN 6.25 MTS CON PREDIO DE CARLOS PARODI
ANTES DE VICTOR G,MAYA ORIENTE. EN 25.65 MTS CON LOTE 65 MAZ, C Y OCCIDENTE. EN 25.00 MTS CON LOTE 63 MISMA
MANZANA.

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO

1) CARRERA 10 46-42 BARRIO EL TRONCAL

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)

79189

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 26-01-1956 Radicacion: VALOR ACTO: \$ 3,000.00

Documento: ESCRITURA 127 del: 18-01-1956 NOTARIA 3 de CALI

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BRITO BERNARDO

A: GOMEZ JOSE A. X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 29-05-1958 Radicacion: VALOR ACTO: \$ 4,000.00

Documento: ESCRITURA 1883 del: 05-05-1958 NOTARIA 1 de CALI

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GOMEZ JOSE A. X

A: ELIAN EDUARDO

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 31-08-1959 Radicacion: VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 4168 del: 18-08-1959 NOTARIA 1 de CALI

ESPECIFICACION: 999 DECLARACIONES DE CONSTRUCCION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: GOMEZ JOSE A.

ANOTACION: Nro 004



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 370-49315

Pagina 2

Impreso el 18 de Noviembre de 2019 a las 10:36:55 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Fecha: 26-10-1962 Radicacion: VALOR ACTO: \$ 10,000.00

Documento: ESCRITURA 5912 del: 17-10-1962 NOTARIA 3 de CALI

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GOMEZ JOSE A.

A: ARIAS CARLOS A.

X

A: ARIAS LUIS ENRIQUE

X

A: ARIAS DE GARCIA MARIA

X

A: ARIAS LIBIA

X

A: GOMEZ ARTURO

X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 26-10-1962 Radicacion: VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 5912 del: 17-10-1962 NOTARIA 3 de CALI

ESPECIFICACION: 999 SUBROGACION CREDITO HIPOTECARIO POR ESC.#1883.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARIAS LUIS ENRIQUE

X

DE: ARIAS DE GARCIA MARIA

X

DE: ARIAS LIBIA

X

DE: ARIAS CARLOS ALBERTO

X

DE: GOMEZ ARTURO

X

A: ELIAN EDUARDO

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 24-09-1974 Radicacion: VALOR ACTO: \$

Documento: SENTENCIA S.N. del: 30-03-1973 JUZGADO 1. CIVIL DEL de TULUA

ESPECIFICACION: 150 ADJUDICACION SUCESION DERECHOS.-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARIAS DE GARCIA FLOR DE MARIA

A: GARCIA ARIAS JOSE LIBARDO

X

A: GARCIA ARIAS MARTHA CECILIA

X

A: GARCIA ARIAS ELIZABETH

X

A: GARCIA ARIAS LUIS ALFONSO

X

A: GARCIA GARCIA LUIS CARLOS

X

A: ARIAS GOMEZ CARLOS ALBERTO

X

A: ARIAS GOMEZ LUIS ENRIQUE

X

A: ARIAS GOMEZ AURA LIBIA

X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 03-04-1978 Radicacion: VALOR ACTO: \$ 12,000.00

Documento: ESCRITURA 948 del: 10-03-1978 NOTARIA 2 de CALI

ESPECIFICACION: 351 COMPRAVENTA DERECHOS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARIAS CARLOS ALBERTO

6039450

DE: ARIAS AURA LIBIA

A: DIAZ PLAZA MARINO ANTONIO

6492383

X

ANOTACION: Nro 008



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
DE
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 370-49315

Pagina 3

Impreso el 18 de Noviembre de 2019 a las 10:36:55 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última pagina

Fecha: 13-07-1978 Radicacion: 19254 VALOR ACTO: \$ 6,000.00

Documento: ESCRITURA 2826 del: 15-06-1978 NOTARIA 2 de CALI

ESPECIFICACION: 351 COMPRAVENTA DERECHOS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GOMEZ ARTURO

2453909

A: DIAZ PLAZA MARINO ANTONIO

X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 06-10-1980 Radicacion: 31882 VALOR ACTO: \$ 4,000.00

Documento: ESCRITURA 635 del: 16-09-1980 NOTARIA 10 de CALI

Se cancela la anotacion No, 2,

ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA

ESCR. #1883.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ELIAN EDUARDO

A: GOMEZ JOSE A.

X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 06-10-1980 Radicacion: 31883 VALOR ACTO: \$ 15,000.00

Documento: ESCRITURA 467 del: 29-08-1980 NOTARIA 10 de CALI

ESPECIFICACION: 351 COMPRAVENTA PROINDIVISOS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GARCIA ARIAS JOSE ELIBARDO

14963698

X

DE: GARCIA ARIAS LUIS ALFONSO

16353547

DE: GARCIA ARIAS ELIZABETH

31194944

A: DIAZ PLAZA MARINO ANTONIO

6492383

X

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 16-02-1982 Radicacion: 05081 VALOR ACTO: \$ 35,000.00

Documento: ESCRITURA 156 del: 27-01-1982 NOTARIA 10 de CALI

ESPECIFICACION: 351 VENTA DERECHOS 1/5 PARTE.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARIAS LUIS ENRIQUE

6048965

A: DIAZ PLAZA MARINO ANTONIO

6492383

X

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 30-08-1984 Radicacion: 32309 VALOR ACTO: \$ 34,890.00

Documento: ESCRITURA 3845 del: 16-08-1984 NOTARIA 10 de CALI

ESPECIFICACION: 351 VENTA SU DERECHOS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GARCIA ARIAS MARTHA CECILIA

A: DIAZ PLAZA MARINO ANTONIO

6492383

X

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 29-01-2010 Radicacion: 2010-6314 VALOR ACTO: \$

Documento: RESOLUCION 0169 del: 04-09-2009 MUNICIPIO DE CALI - SECRETARIA DE de CALI

ESPECIFICACION: 0212 VALORIZACION - CONTRIBUCION CAUSADA POR BENEFICIO GENERAL PARA LA CONSTRUCCION DEL PLAN DE OBRAS DENOMINADO "21 MEGA OBRAS", AUTORIZADO POR ACUERDO 0241 DE 2008, MODIFICADO POR ACUERDO 061 DE 2009. (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 370-49315

Pagina 4.

Impreso el 18 de Noviembre de 2019 a las 10:36:55 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

DE: SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION.

ANOTACION: Nro 14 Fecha: 12-05-2017 Radicacion: 2017-48325 VALOR ACTO: \$
Documento: CERTIFICADO 9200564598 del: 26-04-2017 ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI de CALI

Se cancela la anotacion No, 13.

ESPECIFICACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA DEL GRAVAMEN POR CONTRIBUCION DE VALORIZACION "21
MEGAOBRAS" PLAN DE OBRAS 556, RESOLUCION 0169 DE 2009

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI-SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION. 8903990113

ANOTACION: Nro 15 Fecha: 26-08-2019 Radicacion: 2019-71210 VALOR ACTO: \$
Documento: OFICIO 1835 del: 10-07-2019 JUZGADO 031 CIVIL MUNICIPAL DE C de CALI

ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RADICADO 7600140030311201900380-00 (MEDIDA CAUTELAR)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: OSSA RUIZ ISLENA C.C 31210293

A: DIAZ PLAZA MARINO ANTONIO 6492383

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *15*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 1 Radicacion: C2013-7372 fecha 04-12-2013

SE INCORPORA NUEVA FICHA CATASTRAL DE 30 DIGITOS, SUMINISTRADA POR LA
SUB-SECRETARIA DE CATASTRO DISTRITAL DE CALI, SEGUN RES. NO. 8589 DE
27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO CATASTROS-IGAC-SNR DE
23-09-2008)





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 370-49315

Pagina 5

Impreso el 18 de Noviembre de 2019 a las 10:36:55 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: CAJEB40 Impreso por: ANTIGUO3

TURNO: 2019-492726

FECHA: 28-10-2019

El Registrador: FRANCISCO JAVIER VELEZ PE/A

180
26

18

Departamento del Valle



República de Colombia

NOTARIA TERCERA

Círculo de Cali

Carrera 6a. No. 8-30 - Teléfonos: 8843367 - 8810416

_____ Copia de la Escritura Pública No. _____ de fecha _____ de _____

Que se expide para: _____

Contrato:

Otorgantes:

Importante:

Con el presente documento debe:

- Tramitar boleta fiscal
- Inscribir en la oficina de registro de instrumentos públicos de _____
- Si se trata de hipotecas debe cumplir este requisito dentro de los 60 días siguientes.

Dr. Jorge Enrique Caicedo Zamora
Notario



KK-00135645

4203 Nov 4 1977



ESCRITURA NUMERO CUATRO MIL DOSCIENTOS TRES (4.203). - - - - En la ciudad de Cali, Capital del Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia, a los cuatro (4) - - - - días del mes de Noviembre - - de mil novecientos setenta y siete

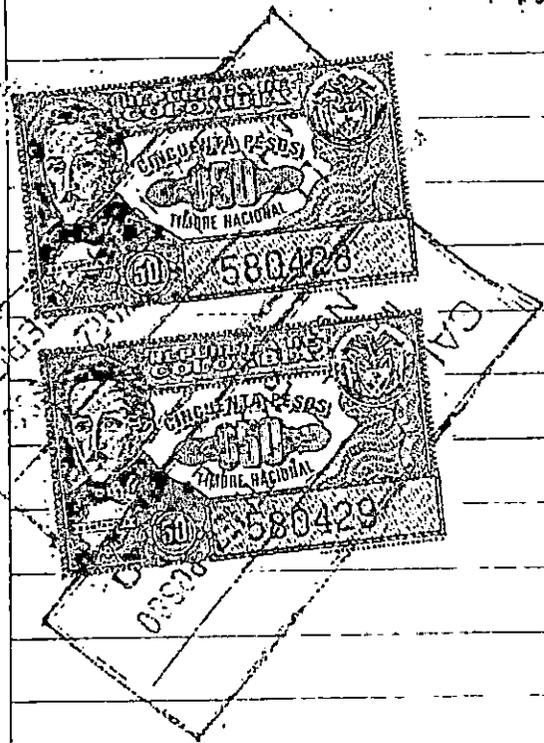
(1.977), ante mí MANUEL JOAQUIN MARTINEZ POSSO, Notario Público Principal Número Tercero - - - de este Círculo, compareció el señor JOSE ELIBARDO GARCIA ARIAS, varón mayor de edad, vecino de esta ciudad, con cédula de ciudadanía No. 14.963.698 de Cali y Libreta Militar No. D 535834 del D.M. #16, y dijo: Que en cincuenta y tres (53) fojas útiles presenta para su protocolización en esta Notaría el juicio de sucesión de la señora FLOR DE MARIA ARIAS DE GARCIA, tramitado ante el Juzgado Primero Civil Municipal de Tuluá, cuya cuenta de partición y la sentencia de la misma, se registraron en la Oficina de Registro del Círculo de Cali, el 24 de septiembre de 1.974. En consecuencia agrego dicho expediente al protocolo de este año para que el interesado o interesados puedan obtener las copias que deseen y para que el acto surta los demás efectos legales. Se agregan los comprobantes del caso. Leída la aprobó y firma por ante mí el Notario que doy fé. Presentó paz y salvo nacional No.XK- 715950 expedido en Tuluá, Oct. 11/77 válido hasta Dic. 30/77 Arias de García Flor de María - PARA PROTOCOLIZAR. La presente escritura se corrió en la hoja de papel sellado No.KK 00135-645. Derechos: \$ 100,00. - - Decreto #665 de abril 10 de 1975.

Mano de J. Elibardo Garcia Arias

Jose Elibardo Garcia Arias
JOSE ELIBARDO GARCIA ARIAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DPTO. DEL VALLE DEL CAUCA
Manuel J. Martínez Posso
Manuel J. Martínez Posso
NOTARIO DEL CÍRCULO DE CALI

1974



TELEFONO
 NO. 12345678
 BOGOTÁ, COLOMBIA



AA 02754762



000183

Señor

Juez Civil Municipal (repto)

La Ciudad.-

Luis Carlos García García, mayor de edad, vecino de aquí, identificado como aparece al pié de mi firma, obrando en mi propio nombre y como representante legal de mis

menores hijos, Martha Cecilia, Elizabeth, Luis Alfonso y Jose Elibardo García Arias, atentamente digo a usted que confiero poder suficiente al Dr. Bernardo Gálvez Cardona para que inicie y lleve hasta su terminación el juicio de sucesión de mi finada esposa FLOR DE MARIA ARIAS, muerta dentro de los términos de su jurisdicción.

Este poder faculta a mi apoderado para recibir, desistir, transir, comprometer, sustituir, reasumir, demandar la partición y efectuar el respectivo trabajo.

Atentamente,

Luis Carlos García G.
LUIS CARLOS GARCIA GARCIA
CC. # 2'670.856 de Tuluá.

Tuluá, setiembre 23 de 1.971

Acepto y pido por su obra:

JUEGADO CUARU CIVIL MUNICIPAL.-

MANA (V.) Setiembre 23 de 1.971.-

Se me confiere poder al Dr. Bernardo Gálvez Cardona, -

que por medio de su oficina y en forma hábil, por el señor LUIS CARLOS GARCIA GARCIA, quien se identifica con documento C.C. No. 2'670.856 expedido en Tuluá (C.).-

[Handwritten signature]

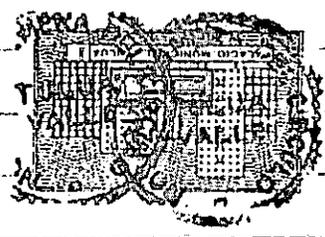
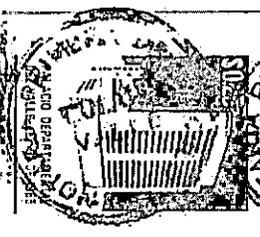
AA-00250837
BRUNO



El suscrito Notario Primero del Circulo de Tuluá (Valle) a solicitud verbal de parte interesada, expide a continuacion copia autentica de la siguiente partida de DEFUNCION (Tomo 23, folio 236) que dice textualmente así: No. 319.- FLORE DE MARIA ARIAS DE GARCIA. --- En el Municipio de Tuluá (Valle) República de Colombia a once (14) del mes de junio de mil novecientos setenta y uno (1971) se presento Oscar Garcia y manifesto que a las 4 de la mañana del día 12 de junio de 1971 murio la señora Flore de Maria Arias de sexo femenino a la edad de 40 años, natural de Tuluá (Valle) Republica de Colombia de estado civil casada con Luis Carlos Garcia que su ultima ocupacion fue la de Hogar que la muerte ocurrio en El Hospital San Antonio de Tuluá que es hijo legitimo de Jose Antonio Arias y de Estenita Arias que la causa principal de la muerte fue Edemismo Pulmonar que la certifico el doctor Angel Manga.- En constancia se firmo ante testigos.- El denunciante (fdo) Oscar Garcia c.c. 6491271 Tuluá. --- El testigo (fdo) Reinaldo Urazon c.c. 2675433 Tuluá. --- El testigo (fdo) Arturo Martinez C. c.c. 4664025 Tuluá. --- El A Notario Ia. Maria Correa "hay sello".- CERTIFICACION: Es fiel copia tomada de su original expedida en una foja util con destino a parte interesada.- Tuluá, Junio 20 de 1971.-

Hay sello

[Handwritten signature]
 Maria Correa Notario Ia.





El suscrito NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO DE TULUA, Valle, a solicitud verbal de parte interesada y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 del Decreto Nacional Número 1.260 del año de 1.970, promulgado el 5 de Agosto pasado, expide a continuación copia auténtica de la siguiente partida de NACIMIENTO

(TOMO 79, FOLJO 123) que dice textualmente así: - - - - -

" NUMERO : 1.476. MARTHA CECILIA GARCIA ARIAS . - En la República de Colombia, Departamento del Valle del Cauca, Municipio de Tuluá, a veintiseis (26) del mes de Julio de mil novecientos sesenta y cinco (1.965) se presentó el señor Luis Carlos García, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, natural de Roldanillo (Valle), domiciliado en Tuluá (Valle) y declaró : que el día veintitrés (23) del mes de Julio de mil novecientos sesenta y cinco (1965) siendo las cuatro de la tarde nació en el Corregimiento de "Aguaclara" del Municipio de Tuluá, República de Colombia, un niño de sexo femenino, a quien se le ha dado el nombre de MARTHA CECILIA, hija legítima del señor Luis Carlos García, de 47 años de edad, natural de Roldanillo, República de Colombia, de profesión: agricultor, y la señora Flor de María Arias, de 34 años de edad, natural de Tuluá, República de Colombia, de profesión oficios domésticos, siendo abuelos paternos: Ezequiel García y Sofía García y abuelos maternos: Lastenia Arias. Fueron testigos: Domingo Aguirre y Manuel de Jesus Recerra. En fe de lo cual se firma la presente acta. ---- El Declarante (fdo), Luis Carlos García (C.No. 2.670.856 Tuluá). ---- El Testigo (fdo), Juan de Jesús Tobar L. (C.# 2.634.531 de Sevilla, V.). ---- El Testigo (fdo), Julio Moncada (Cda. No. 6487849 Tuluá). El Notario lo. (fdo), MARIO CORREA" (Hay sello Notaría).

C E R T I F I C A C I O N : Es fiel primera copia tomada de su original expedida en una foja útil al interesado. TULUA, JUNIO 30 de 1971
PARA RECLAMAR SUBSIDIO FAMILIAR.

MARIO CORREA Notario lo.

AA-00250827

000188



El suscrito NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO DE TULUA (VALLE), a petición verbal del interesado, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 del Decreto Nacional Número 1.260 de 1970, expide a continuación copia auténtica de la siguiente

partida de NACIMIENTO (TOMO 35, FOLIO 28) que dice textualmente: " NUMERO : 528. -- ELIZABETH GARCIA. -- En la República de Colombia, Departamento del Valle, Municipio de Tuluá, a doce (12) del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y cuatro (1954) se presentó el señor Luis Carlos García, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, natural de Roldanillo, domiciliado en Tuluá y declaró: que el día primero (1º) del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y cuatro (1954) siendo las 11 de la noche nació en "Aguaclara" del Municipio de Tuluá, República de Colombia, un niño de sexo femenino, a quien se le ha dado el nombre de ELIZABETH, hijo legítimo del señor Luis Carlos García, de 36 años de edad, natural de Roldanillo, República de Colombia, de profesión: agricultor, y la señora Flor de María Arias, de 25 años de edad, natural de Tuluá, República de Colombia, de profesión: oficios domésticos, siendo abuelos paternos : Ezequiel García y Sofía García, y abuelos maternos: Lastenia Arias. Fueron testigos : Srs. Gustavo de J. Alvarez G. y Conrado Quintero. En fe de lo cual se firma la presente acta. El Declarante (fdo), Luis Carlos García (Cdla. No. 2120707 Tuluá). --- El Testigo (fdo), Gustavo de J. Alvarez G. (Cdla. No. 3539009 Palmira). El Testigo, (fdo), Conrado Quintero. (Cdla. No. 2814797 Tuluá). Fdo. MARIO CORREA, Notario lo." (Hay sello Notaría).

CERTIFICACION: Es fiel primera copia tomada de su original expedida en una foja útil al interesado. TULUA, JUNIO 30 de 1971 PARA RECLAMAR SUBSIDIO FAMILIAR.

Handwritten signature and circular notary stamp of Mario Correa, Notario lo. in Tuluá, Valle.

MARIO CORREA, Notario lo.



El suscrito NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO DE TULUA (VALLE), a solicitud verbal de parte interesada y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 del Decreto # 1260 de 1970, expide la siguiente copia de la partida de nacimiento (Tomo

56, Folio 338) que dice textualmente así : - - - - -

" NUMERO : 279. - LUIS ALFONSO GARCIA ARIAS. - En la República de Colombia, Departamento del Valle, Municipio de Tuluá, a veintisiete (27) del mes de Febrero de mil novecientos sesenta (1960) se presentó el señor Luis Carlos García, mayor de edad, de nacionalidad colombiana , natural de Roldanillo (V), domiciliado en Tuluá y declaró : Que el día veintidós (22) del mes de Febrero de mil novecientos sesenta (1960), siendo las 11 de la noche nació en "Agua Clara" del Municipio de Tuluá, República de Colombia, un niño de sexo masculino, a quien se le ha dado el nombre de LUIS ALFONSO, hijo legítimo del señor Luis Carlos García, de 41 años de edad, natural de Roldanillo, República de Colombia, de profesión: agricultor, y la señora : Flor de M. Arias, de 30 años de edad, natural de Tuluá, República de Colombia, de profesión: oficios domésticos, siendo abuelos paternos : Ezequiel García y Sofía García, y abuelos maternos : Lastenia Arias. Fueron testigos: Manuel Antonio Bejarano y Arnulfo Sánchezmente. En fe de lo cual se firma la presente acta. El Declarante (fdo), Luis Carlos García G. --- El Testigo (fdo), Manuel A. Bejarano (Cdla.No. 2.669.462 Tuluá). --- El Testigo (fdo), Arnulfo Sánchezmente (Cdla. No. 2.668.090 Tuluá). Fdo. MARIO CORREA, Notario lo." (Hay sello).

C E R T I F I C A C I O N : Es fiel primera copia tomada de su original, expedida en una foja útil al interesado. TULUA, JUNIO 30 de 1971

PARA RECLAMAR SUBSIDIO FAMILIAR.


MARIO CORREA, Notario lo.

AA 02754796

000190



Señor

Juez Civil Municipal (reparto)

La ciudad.-

Bernardo Gálvez Gordona, mayor de edad, vecino de aquí, portador de la cédula de ciudadanía No. 2'854.378 de Bogotá,

abogado titulado e inscrito con tarjeta Profesional No. 716 del Ministerio de Justicia, obrando en mi condición de apoderado del señor Luis Carlos García García, mayor de edad y vecino de aquí, quien obra en su propio nombre y como representante legal de sus menores hijos Martha Cecilia, Elizabeth, Luis Alfonso, José Elibardo Arias, atentamente relaciono a usted los siguientes hechos:

Primero: El día 12 de junio de 1.971, falleció en esta ciudad la señora Flor de María Arias de García, vecina que fue de esta ciudad, lugar de su último domicilio.

Segundo: La señora Flor de María Arias de García, contrajo matrimonio católico con el señor Luis Carlos García García y de ese matrimonio nacieron sus hijos Martha Cecilia, Elizabeth, Luis Alfonso y José Elibardo García Arias, en la actualidad menores de edad.

Tercero: La señora Flor de María Arias de García no otorgó testamento por lo que su causa mortuoria habrá de regirse por las normas de las sucesiones intestadas.

Los representantes tienen interés en el juicio en su calidad de cónyuge sobreviviente el primero y de hijos legítimos los últimos.

Fundado en estos hechos y en lo dispuesto en los arts. 1008 y ss. del C.C., 586 y ss. del C.P.C., en la ley 63 y el D. 1020 de 1.936 y más disposiciones pertinentes, atentamente solicito a usted lo siguiente:

a) Que se declare abierto y radicado en su Juzgado el proceso de sucesión intestada de la señora Flor de María Arias de García, vecina que fue de esta ciudad y lugar de su último domicilio.

b) Que se decrete la sujeción de inventario y avalúo de los bienes herenciales con citación personal del señor Síndico Recaudador del Impuesto de Sucesiones a quien se debe tener como parte en el proceso por los efectos fiscales y emplazamiento por medio de edicto y lectura de éste en una reunión pública de todos los que se crean con derecho a intervenir en tal acto.

c) Que se reconozca al señor Luis Carlos García García, como cónyuge sobreviviente de la causante, quien actúa por universalidad.-

d) Que se reconozca a los menores Martha Cecilia, Elizabeth, Luis Alfonso, José Elibardo García Arias, como herederos de la causante en su calidad de hijos legítimos de la misma.

Desde ahora manifiesto que mis representantes aceptan la herencia con beneficio de inventario y sin perjuicio de terceros.

e) Que se me reconozca como apoderado del señor Luis Carlos García García dentro de los términos y por los fines del poder conferido.

PRUEBAS:

Presento la partida de defunción de la causante, Arias de García, partida de matrimonio de la causante con el señor Luis Carlos García, las partidas de nacimiento de sus hijos Martha Cecilia, Elizabeth, Luis Alfonso, José Elibardo García Arias y el poder que me ha sido conferido.

RELACION DE BIENES:

La causante dejó como único bien relicto el siguiente:

Un derecho de cuarta parte en común y pro indiviso con Carlos Alberto, Luis Enrique y Aura Libia Arias Gómez, vinculado al siguiente inmueble: Una casa de habitación levantada sobre paredes de ladrillo, cubierto el techo con tejas de barro quemado, compuesta de cuatro piezas, y una construcción de bahareque adyacente de tres piezas y el correspondiente lote de terreno sobre el cual se encuentra construida, que tiene un área de 156 metros, con 25 decímetros cuadrados (156.25 mts²), inmueble situado en la ciudad de Cali, en el Barrio El Troncal, en la calle 42 con la carrera 9a. Nos. 42^a-42, cuyo lote de terreno se distinguía con el No. 62 de la manzana "C" de la ciudad Urbanización de El Troncal y comprendido todo el inmueble por los siguientes linderos y dimensiones: Norte, en 6.25 metros con la carrera 9a.; Sur, en la misma extensión de la anterior con propiedad de Carlos Parodi, antes de Víctor G. Haya; Oriente, en extensión de 25.65 mts con lote de terreno No. 65 y Occidente, en extensión de 25.65 metros con lote de terreno No. 63.

BIENES PROPIOS DEL CONYUGE SOBREVIVIENTE:

a) Un lote de terreno de una extensión superficial de nueve mil seiscientos metros cuadrados (9.600 mts²), ubicado en la vereda de

la notaría la. de la ciudad, registrada el 12 de Diciembre de 1.969, bajo -
partida No.706, folio 4/J, tomo 1o. del libro de registro No.36.-

PERITO:

Desde ahora manifiesto al señor Juez que adhiero al
perito que resulte sorteado por la Nación para que sea a juicio.-

COMPETENCIA:

Un. es competente para conocer del proceso por la -
cuantía de los bienes que estimo en más de diez mil pesos lds. (10.000.-)
por el último domicilio de la causante y l. vecindad del demandado.-

NOTIFICACIONES:

Las recibiré, junto con mi mandante, en mi oficina -
de abogado situada en la carrera 27 No.27-03 de la ciudad nominal Juan Urbano
de esta ciudad de Tulúa.-

PASIVO: Gastos judiciales y los del proceso.-
Alentamiento.

Manuelito Gómez Cárdenas.-
T. P. No. 716 del 1. de 1.

Tuluá, Octubre 13 de 1971.-

*Juzgado de Reporte. 3 civil municipal
Recibido, presentado por el Sr. Bernardo
Gómez Cárdenas con los documentos mencionados y
quedan para reporte.
Tuluá octubre 13/71*

OFICINA DE LA JUDICATURA

JUZGADO 1o. CIVIL MUNICIPAL

TULUA (V.) Octubre 20/71

RADICADO AL N. 861

REPARTIDO AL SR. JUEZ

TULUA (V.), octubre 20/71

EL SECRETARIO,

EL JUEZ

EL SECRETARIO,

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

SE

RA 02210462
600292



---CREPARIA:

A Despacho de la señorita Juez la demanda anterior con los anexos respectivos, para resolver.-

Tuluá, Octubre 20 de 1.971

El Srío.,

Héctor J. Jarama
Héctor Jarama
Int. # 378

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

TULUA, octubre veintiuno de mil novecientos setenta y uno.-

El Dr. Bernardo Gálvez Cardona, abogado inscrito, obrando como mandatario del señor Luis Carlos García García, mayor y vecino de este Municipio, en su propio nombre y en el de sus menores hijos Martha Cecilia, Elizabeth, Luis Alfonso y José Elibardo García Arias, por medio del libelo que antecede solicita la apertura del proceso de sucesión de la causante Flor de María Arias, a partir de la fecha de su fallecimiento ocurrido el día 12 de junio del presente año en esta ciudad.-

Sobre la representación que ejerce el señor García García sobre sus menores hijos citados, el Juzgado observa, que el heredero José Elibardo García Arias, ha cumplido la mayoría de edad, pues su nacimiento ocurrió el día 3 de abril de 1.950.- Por lo tanto, habrá de requerírsele para que designe su apoderado, ya que al haber cumplido la mayoría de edad, se ha puesto fin a la patria potestad que ejercía el padre.-

Como la demanda reúne los requisitos de ley y viene acompañada con los anexos respectivos, se le dará el trámite respectivo y por éllo el Juzgado Primero Civil Municipal de Tuluá, ==R E S U E L V E : ==

1o.) DECLARASE abierta y radicada en este Despacho el Proceso de Sucesión Intestada de la causante FLOR DE MARIA ARIAS DE GARCIA, fallecida en esta ciudad el día 12 de junio del presente año.-

2o.) DECLARASE disuelta y en liquidación la Sociedad conyugal formada por la de cujus y el señor Luis Carlos García García, q'en su condición de cónyuge sobreviviente opta por gananciales.-

3o.) RECONOCERE a los menores Martha Cecilia, Elizabeth y Luis Alfonso García Arias, como herederos de la causante en su condición de hijos legítimos, representados por su padre - legítimo señor Luis Carlos García García, y para quienes su representante acepta la herencia con beneficio de inventario y sin perjuicio de terceros.-

4o.) Requiérase al señor José Elibardo García Arias para que designe apoderado, a fin de que lo represente dentro de este proceso, - en virtud a lo dispuesto en la parte motiva de este auto.

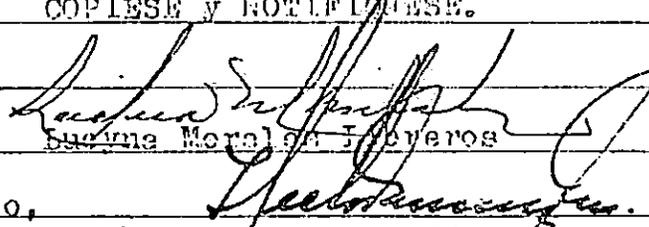
5o.) DECRETASE la facción de los inventarios y avalúo de los bienes sucesorales, con intervención de peritos, y al efecto CÍTESE personalmente al señor Síndico Recaudador de Impuestos, á quien se tiene como parte en este proceso para lo de su cargo en representación de la Nación.-

6o.) FIJESE y PUBLIQUESE el Edicto de que trata el art. 589 del C. de P. C.-

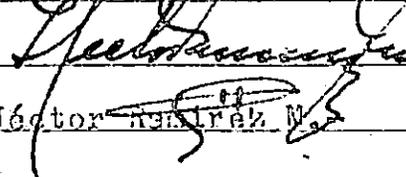
7o.) RECONOCERE personería suficiente al Dr. Bernardo Gálvez Cardona, abogado titulado e inscrito, como apoderado del señor Luis Carlos García García, en la forma y términos del poder adjunto.-

COPIESE y NOTIFIQUESE.

La Juez,


Susana Morales Joveros

El Secretario,


Héctor Amador

NOTIFICACION PERSONAL:

Hoy 25 de octubre de 1.971, notifíco personalmente el contenido del auto que antecede al señor Síndico Recauda-

AA 02740463

000193



dor, quien impuesto firma.-

El Notificado,

Felix Parra
Felix Parra P.

El Secretario,

Hector Ramirez
Héctor Ramírez M.-

NOTIFICACION

En el Auto anterior de Auto por estado

Nº 167 del día de los

Tuluá, 23 OCT 1971 en las 8 a. m.

El Srío. *Hector Ramirez*

24 OCT. 1971 - Domingo

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

En la fecha y para dar cumplimiento al punto 6o. del auto anterior, se fijó Edicto emplazatorio en un lugar público de la Secretaría del Despacho, por el término de Un (1) mes.-

Tuluá, octubre 26 de 1.971

El Secretario,

Hector Ramirez
Héctor Ramírez M.-

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

TULUA, Noviembre cinco de mil novecientos setenta y uno.-

En atención a lo solicitado por el Dr. Bernardo Gálvez Cardona en el escrito anterior, el Juzgado DISPONE:

REMITASE el presente proceso de sucesión de la causante Flor de Ma. Arias de García, a la Admón. de Impuestos Nacionales de la ciudad, para el sorteo de perito de la Nación.-

Lo anterior, a fin de que se efectúe el exámen de bienes de los bienes sucesorales, conforme lo indica el numeral 2o. del art. 600 del C. de P. C.-

Dáse por surtida la notificación de este auto al memorialista.-

CUMPLASE.

La Juez,

Luzmila Morales
Luzmila Morales Libreros

El Secretario,

Héctor Ramírez
Héctor Ramírez H.-

NOTA DE REMISION:

Constante de un cuaderno con 12 folios escritos, en la fecha remito el presente proceso a la Admón. de Impuestos Nacionales, para sorteo de perito.-

Tuluá, Noviembre 6 de 1.971

El Secretario,

Héctor Ramírez
Héctor Ramírez H.-

Tuluá, 6 de Noviembre de 1971
Recebo

28

2618
11

14

Por \$ ~~80.00~~

1978

Tulú, 5 de Noviembre /71 de 196

000198

del Dr. Bernardo Galvez

DE Treinta pesos moneda corriente

cepto de un Edicto Emplazatorio

Recibimos,

RADIO "ESPACIAL"

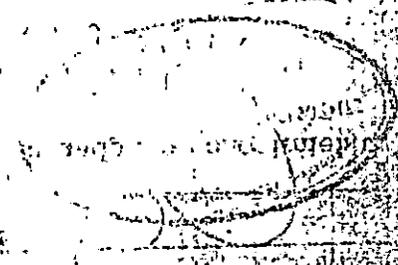
RADIO ESPACIAL

Teléfono 2637 - Apartado Aéreo 149

TULUA

[Handwritten signature]

[Handwritten scribble]



[Handwritten signature]
Hector Ramirez

Tulua, Noviembre 24 de 1.971

El Secretario,

la Nación -

Devolto en la fecha, anoto su entrada y va a despacho de la agorita juez para resolver, informándole que el apoderado del interesado se admitió oportunamente al perito que saliera sorteado por

SECRETARIA:

AA 01846134

000199



EDICTO EMPLAZATORIO:

LA SUSCRITA JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE TULUA,

E M P L A Z A:

A todos los que se crean con derecho para intervenir en el Proceso de Sucesión de la causante

FLOR DE MARTA ARTAS DE GARCIA, declarado abierto y radicado en este Despacho por auto de fecha veintiano (21) de los corrientes, y especialmente en la facción de los inventarios y avalúo de los bienes sucesorales.-

Para dar cumplimiento al Art. 589 del código de procedimiento civil, se fija el presente Edicto en un lugar público de la Secretaría del Juzgado por el término de UN (1) MES, hoy veintiseis (26) de octubre de mil novecientos setenta y uno (1.971), y entrego copia al apoderado de los interesados Dr. Bernardo Gálvez Cardona, para su publicación en un periódico de amplia circulación en esta ciudad, y en una radiodifusora local, por una sola ocasión.-

La Juez,

[Signature]
LUCIANA MORALES LIBRETO
Hector Salazar M.
SECRETARIA

El Secretario,



NOTA DE DEPOSITO:

Después de haber en la mañana del día de la tarde, después de haberse publicado el edicto en un lugar público de la Secretaría por el término de un mes, - lo agrego al proceso respectivo -

Tuluá, Noviembre 26 de 1.971

El Secretario,

[Signature]
Hector Salazar M.
SECRETARIA

Juez,

[Signature]
Jacyna Moral

El Secretario,

[Signature]
Háctor Amíreaz E.

NOTIFICACION:

Hoy 16 de Enero de 1.973, notifíco personalmente el contenido del auto anterior al señor Síndico Recaudador. - In-
nuevo Cirma.

El Notificado,

[Signature]
Felix Torres G.

El Secretario,

[Signature]
Háctor Amíreaz E.

NOTIFICACION

En del Auto anterior es una por cada

no. 205 Cirma.

Fecha Enero 17/73 en la J. m.

P. J. J. Cirma. *[Signature]*

ENERO 21/73 - DOMINGO

BB 0372318
000208



Señorita
Juez Primero Civil Municipal
La ciudad.-

JOSE ELIBARDO GARCIA ARIAS, mayor de edad, vecino de Cali, identificado como aparece al pié de mi firma, por medio de este escrito digo a usted que confiero poder suficiente al Dr. Bernardo Gálvez Cardona, abogado titulado, también mayor de edad y de este vecindario, para que lleve mi representación dentro de la causa mortuoria de mi finada madre Flor de María Arias, que cursa en el Juzgado a su cargo.-

Este poder faculta al Dr. Gálvez C., para recibir, desistir, transigir, comprometer, sustituir, restituir, demandar la partición y efectuar el respectivo trabajo.-

Señorita Juez,

José Elibardo García Arias
JOSE ELIBARDO GARCIA ARIAS.-
CC.# 14.963.698 DE CALI

Cali, enero de 1973

SOLO PARA PENSAR MI:

T.F. No. 716 del E. de J.



DILIGENCIA DE AUTENTICACION
En Cali a 18 de Enero de 1973
Comparecio ante el Notario de esta ciudad
José E. Jarama
a quien identif. 14-963698 expedida
en Cali
aparece en la misma
la misma NOTARIA CUARTA - CALI
EL NOTARIO AMON

BB-05767438

000211



puesto firma como aparece.-

El Notificado,

Felix Parra

Felix Parra, C.

El Secretario,

Hector Ramirez
Hector Ramirez M.-

NOTIFICACION

La del Auto anterior se hizo por estado

No. 017 del día de hoy.

Tuluá, 2 FEB. 1973 Son las 8 a. m.

El Sr. *Felix Parra*

Febrero 4/73 - Pasajero

NOTA DE REMISION:

Constante de un cuaderno con 29 folios escritos, en la fecha remito el presente proceso a la Administración de Hacienda Nacional, Sección Sucesiones y Donaciones, para la liquidación de Impuesto.-

Tuluá, Febrero 7 de 1.973

El Secretario,

Hector Ramirez
Héctor Ramirez

Tuluá, 7 de febrero de 1973
Sección Ej.

ADMINISTRACION REGIONAL DE IMPUESTOS NACIONALES DE TULUA - VALLE

SECCION IMPUESTOS SUCESORALES, INDIRECTOS Y VENTAS
 LIQUIDACION No. 223 DE 1.973

000212

CAUSANTE

CLASE DE SUCCESION
 JUZGADO DEL CONOCIMIENTO
 FALLECIMIENTO
 ESTADO CIVIL
 FECHA DEL MATRIMONIO
 CONYUGE SOBREVIVIENTE
 RELACION DE BIENES
 SOLICITUD DE INVENTARIOS
 SORTEO DE PERITO
 PERITO DE LA NACION
 EXAMEN DE BIENES
 INVENTARIOS Y AVALUOS
 APODERADO

FLOR DE ESTELA ARIAS DE GARCIA
 INTESTADA
 1o. CIVIL MUNICIPAL
 12 DE JUNIO DE 1.971
 CASADA
 25 DE SEPTIEMBRE DE 1.949
 LUIS CARLOS GARCIA GARCIA
 NO PRESENTARON
 13 DE OCTUBRE DE 1.971
 22 DE NOVIEMBRE DE 1.971
 HERNAN GONZALEZ P.
 14 DE DICIEMBRE DE 1.972
 23 DE FEBRO DE 1.973
 DR. BERNARDO GALVEZ CARBONA

HEREDEROS RECONOCIDOS

- 1.- MARTHA CECILIA
- 2.- ELIZABETH
- 3.- LUIS ALFONSO
- 4.- JOSE ELIBEREO GARCIA ARIAS

Hijos Leg. (G.A.)
 \$ 10.000.00

ACTIVO INVENTARIADO
 (Bienes sociales)

PASIVO SOCIAL ACEPTADO

V/r. pagado por honorarios pe-
 riciales fijados por el Juez
 respectivo. \$ 200.00

V/r. timbre de inventarios y-
 avalúos s/g.r.c. #AM-103131-
 de Adimpuestos Tuluá. \$ 30.00

V/r. pagado a Radio Especial-
 de Tuluá por Edicte Emplaza-
 terio según recibo adjunto. \$ 30.00

\$ 260.00
 \$ 9.740.00

GANANCIALES CONYUGE SOBREVIVIENTE
 GANANCIALES CAUSANTE

\$ 4.870.00
 \$ 4.870.00

PASIVO HERENCIAL

V/r. pagado a la funeraria --
 Santa Cruz per caja mertuo--
 ria y servicios prestados --
 s/g. r.c. adjunto.

\$ 1.620.00
 \$ 3.250.00

MASA GLOBAL HEREDITARIA

\$ 3.000.00 Exentos
 \$ 250.00 al 1% \$ 2.50
 \$ 3.250.00
 30% Ley 21/63 \$ 0.75

\$ 3.25 \$ 3.25
 PARA ASIGNAR..... \$ 3.246.75

ASIGNACIONES

PARA CADA HIJO LEG. (4)

\$ 811.68

\$ 500.00 Exentos
 \$ 311.68 al 1% \$ 3.12
 \$ 811.68

30% ley 21/63 \$ 0.93 = \$4.05 X 4 \$ 16.20
 P A S A N \$ 19.45

32 22 30

COM. ... DE LOS SE. 023 ... PARA DE MARIA ALIAS

RECARGOS: 1% mensual sobre \$ 19.45 en 9 meses, del 12 de junio/72 al 11 de marzo/73 \$ 1.75

MULTAS: Infracción art. 27 y 31 Ley 63/36 \$ 20.00

RESUMEN

IMPORTE GLOBAL	\$	3.25	
RECARGOS	\$	16.20	
MULTAS	\$	1.75	
	\$	20.00	
	\$	<u>41.20</u>	\$ 41.20

CON SU COMENTA Y UN CUPON POR 20/100 DE LA VENTA M/OTR. A cargo de la sucesión e de los interesados.- ABELARDO.

Abelardo
 SECCION DE IMPUESTOS Y SUCCESIONES
 JEFES SECC. IMPTOS SUCS. E IND. ENCGDO
 TULUA (GUERRERO)

Graciela Grajales de M.
 SECRETARIA MECANOQUIMICA
 P.A.

NOTIFICACION; Para notificar a quienes interese la liquidación; se fija el original de ella en lugar público de esta Administración, por el término de tres (3) días hábiles, conforme al Art. 45 de la Ley 63/36, hoy diecinueve (19) de Febrero de mil novecientos setenta y tres. (1973).-

Graciela Grajales de M.
 SECRETARIA.

TULUA, veintidos de Febrero de mil novecientos setenta y tres.

Como se desfijó la liquidación # 023 envíese el expediente respectivo junto con una copia de dicha providencia al Juzgado del comercio y a la Sección de Auditoría de Impuestos de esta Administración, dos copias de ella junto con una copia de la diligencia de inventarios y para su revisión.- CUMPLASE.-

Abelardo
 ABELARDO ESCOBAR
 JEFE SECC. IMPTOS SUCS. E IND. ENCGDO

Graciela Grajales de M.
 SECRETARIA

SECRET
OFFICIALS ONLY

05.11

05.11

SECRET
OFFICIALS ONLY

SECRET
OFFICIALS ONLY

SECRET
OFFICIALS ONLY

05.11

05.11

3123
10

REPUBLICA DE COLOMBIA RECIBO OFICIAL DE CAJA No. A 115104
 DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO DE IMPUESTOS NACIONALES
 POR \$ 41.20
 PAGADO EFECTIVO CHEQUE
 CC. O NIT.
 Cheque N.º 8 de 73
 Sr. Oscar de Torres de Pravia
 Calle Regeneración No. 7-025
 Bogotá D.C.
 [Signature]
 [Circular Stamp: COLOMBIA, DEPARTAMENTO DE BOGOTÁ, OFICINA DE RECIBOS]
 El Entero

DIN-F-00-00-07

INSTITUTO TECNOLÓGICO DE GUATEMALA

Dr. Carlos Góngora

de Doseixtos para arte. por correo
de parafitejo, sobre carta del Dr. Carlos
de Tavel. Su confidencia firmo a las 28 de
del mes de febrero de 1973.

Recibido del Sr. Luis Carlos Góngora, le su
1000/200.000
000215

BB 08835607
000218



Señorita
Juez primero Civil Municipal
La ciudad.-

Ref: Suc. de FLOR DE MARIA ARIAS.-

Dentro del negocio de la referencia, reconoció usted al
señor Luis Carlos García García, mayor de edad y vecino

de aquí, como interesado en este proceso en su condición de cónyuge sobreviviente
y como representante legal de sus menores hijos Martha Cecilia, Elizabeth y Luis
Alfonso García Arias, todos vecinos de esta ciudad, y al señor José Eliodoro
García Arias, mayor de edad y vecino de Cali, en su condición de hijos legítimos
de la causante.-

Los derechos fiscales fuer n pagados en su totalidad y
el inventario y avalúo de los bienes se halla legalmente aprobado. -

Ninguno de los coasignatarios está obligado a permanecer
en la indivisión.-

Por tanto, solicito de usted se sirva autorizar la parti-
ción de los bienes de esta sucesión y tenerme como partidor, previo decreto de
partición.-

Fundo mi demanda en los arts. 1374 y ss. Del C.C. y 608
y ss. del C.P.C.-

Renuncio notificación y término de ejecutoria de providen-
cia favorable.-

Señor Juez,

BERNARDO GALVEZ CARDONA.-
T.P. No. 716 del M. de J.

Tuluá, 6 de marzo de 1973.-

PRESENCIA PERSONAL:

El anterior memorial fué presentado perso-
nalmente por su signatario el Dr. Bernardo Gálvez Cardona, quien-
se identificó en la forma legal, ante el suscrito Secretario, en
hora-hábiles del día de hoy, lo agrégo al proceso respectivo y

324
25

000217

---DILIGENCIA DE POSESION DEL DR. BERNARDO GALVEZ CARDONA, COMO PARTIDOR.---

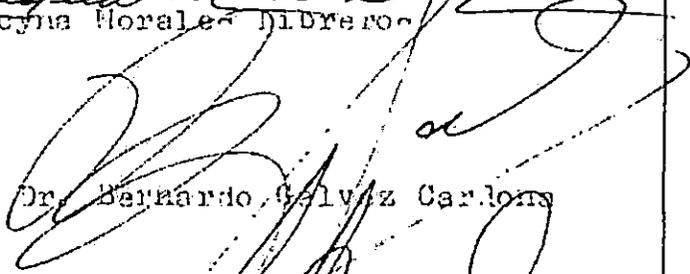
Al Despacho del Juzgado Primero Civil Municipal de Tuluá, en horas hábiles del día de hoy veinticuatro (24) de Marzo de mil novecientos sesenta y tres (1.973), se hizo presente el -

Dr. Bernardo Gálvez Cardona, identificado con ced. de c. # 2.854. 378 de Bogotá y T. Profesional No. 716; con el fin de tomar posesión del cargo de partidor dentro del presente proceso de sucesión de la causante Flor de María Arias de García.-La suscrita Juez, por ante su Secretario lo juramentó en legal forma y bajo esta gravedad, prometió cumplir bien y fielmente los deberes de su cargo, quedando en esta forma debidamente posesionado.-No haciendo otro al objeto de la presente diligencia, se termina y se firma como aparece por los que en ella intervinieron, una vez de leído y aprobado.-

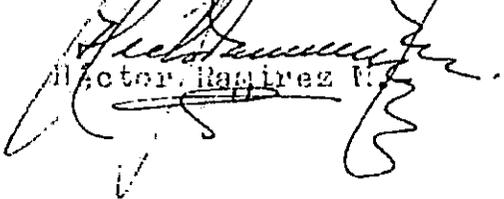
La Juez,


Lucyna Morales Calderón

El Posesionado,


Dr. Bernardo Gálvez Cardona

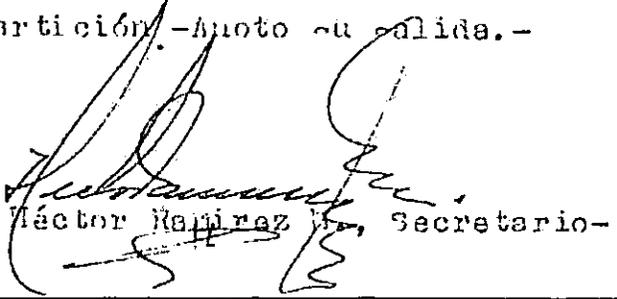
El Secretario,


Héctor Ramírez

NOTA DE ENTREGA:

Constante de un cuaderno con 35 folios escritos, en la fecha entrego el presente proceso al Dr. Bernardo Gálvez Cardona, para efectuar el trabajo de partición.-Anoto su salida.-

Tuluá, Marzo 27/73


Héctor Ramírez, Secretario-

BB-02835605

000218



Señorita
Juez Primero Civil Municipal
La ciudad.-
Bernardo Gálvez Cardona, mayor de edad, vecino de aquí,
identificado con la cédula de ciudadanía No. 2854.378 de
Bogotá y con tarjeta profesional No. 716 del M. de Justi

cia obrando en mi condición de apoderado del señor Luis Carlos García García,
quien obra en su propio nombre y como representante legal de sus menores hijos
Martha Cecilia, Elizabeth, y Luis Alfonso García Arias y del señor José Elibar-
do García Arias, mayor de edad y vecino de esta ciudad, dentro del proceso de
sucesión de la causante FLOR DE MARIA ARIAS DE GARCIA, procedo a practicar la
partición y adjudicación de los bienes relictos, así:

CONSIDERACIONES GENERALES:

1o.- El día 12 de junio de 1971, falleció en esta ciudad
la señora FLOR DE MARIA ARIAS DE GARCIA, vecina que fue de esta ciudad y donde
quedaron sus bienes.-

2o.- Dicha señora había contraído matrimonio católico
con el señor Luis Carlos García García y de ese matrimonio nacieron sus hijos:
Martha Cecilia, Elizabeth, Luis Alfonso y José Elibardo García Arias, menores
los tres primeros y mayor el último.-

3o.- La causante no otorgó testamento por lo que su cau-
sa mortuoria se ha regido por las normas de las sucesiones intestadas.-

4o.- Ud., en auto de octubre 21 de 1971 al propio tiempo
que declaró abierto y radicado en su despacho el proceso de sucesión intestada
de la causante FLOR DE MARIA ARIAS DE GARCIA, reconoció que el señor Luis Car-
los García García tenía derecho a intervenir en el mortuorio en su condición
de cónyuge sobreviviente con derecho a gananciales y reconoció también a Martha
Cecilia, Elizabeth y Luis Alfonso García Arias, como herederos de la causante
en su calidad de hijos legítimos de la causante.-

5o.- Posteriormente y por auto de enero 23 de 1973
usted reconoció a José Elibardo García Arias como heredero de la causante en
su condición de hijo legítimo de ésta.-

BIENES INVENTARIADOS:

En la diligencia de inventario y Avalúo practicada en este proceso el 23 de enero de 1.973 se inventariaron y avaluaron los siguientes bienes de propiedad de la sucesión:

Un derecho de cuarta parte, en común y pro indiviso con Carlos Alberto, Luis Enrique, y Aura María Arias Gómez, vinculado al siguiente inmueble:

Una casa de habitación ubicada en la calle 42 con la carrera 9a. distinguida en su puerta de entrada con los Nos. 428-42, Barrio El Troncal (hoy carrera 10 No. 46-42) de la ciudad de Cali, descrita y delimitada como aparece en la citada diligencia de inventarios y avalúos.

El anterior inmueble fué avaluado por el señor perito de la Nación en la suma de cuarenta mil pesos meta. (40.000.00), y el derecho de cuarta parte correspondiente a la sucesión lo justificó en la suma de diez mil pesos meta. (10.000.00).-

ACTIVO: 10.000.00

PASIVO

Impuestos y gastos. Los derechos fiscales que gravan la masa hereditaria y los gastos autorizados por la ley y comprobados, tienen la siguiente relación y valores:

Publicaciones.....	90.00
Impuesto de Timbre.....	30.00
Honorarios periciales.....	700.00
Derechos Fiscales.....	41.70
Gastos de esta sucesión calculados con el importe de la liquidación de la misma.....	1.635.80
Total.....	2.000.00

El valor de los anteriores gastos, ha venido siendo atendido por el cónyuge sobreviviente, señor Luis Carlos García García, razón por la cual a él habrá de integrarse la hijuela respectiva.

L I Q U I D A C I O N :

Del monto del acervo bruto inventariado, esto es, de la cantidad de diez mil pesos meta. (10.000.00), debo deducir, conforme al capí

DOCTOR

Enrico Gálvez Cardona

ABOGADO

37

Carrera
Teléf
T

000219

TULO anterior, el valor del pasivo, que es de dos mil pesos mcte.(\$2.000.00), lo cu
arroja un acervo líquido partible de ocho mil pesos mcte.(\$8,000.00).

Ahora bien, como no es del caso hacer otras deducciones y
el cónyuge sobreviviente posee bienes propios, que no se incluyeron dentro del suce
rio conform a lo provisto en el art. 600 del C.P.C., pero que sí se detallaron en
números a) y B) del libelo de demanda, el acervo líquido partible habrá de repart
entre los hijos legítimos de la causante, toda vez que se trata de bienes propios de
misma.-

Por tanto, la división de dicho acervo líquido por el núm
de herederos, que son cuatro (4), determina la asignación de cada uno de ellos. En c
secuencia, cada hijuela será de valor de dos mil pesos cmcte.(\$2.000.00).-

Así las cosas, la liquidación de los bienes es como sigue:

VALOR DE LOS BIENES INVENTARIADOS:	\$ 10.
Legítima de José Elibardo.....	\$ 2000.00
Legítima de Martha Cecilia.....	\$ 2000.00
Legítima de Elizabeth.....	\$ 2000.00
Legítima de Luis Alfonso.....	\$ 2000.00
Gastos de Luis Carlos García G....	\$ 2000.00
<hr/>	
SUMAS IGUALES:	\$10000.00

\$ 10.

DISTRIBUCION Y ADJUDICACION DE BIENES:

Hijuela conjunta a favor de los legiti
marios José Elibardo, Martha Cecilia, Eli
zabeth y Luis Alfonso García Arias y
del cónyuge sobreviviente Luis Carlos
García García por su hijuela de gastos.

Vale cada una de estas hijuelas la cantidad de dos mil pesos mcte.(\$2.000.00), o sea
valor conjunto de diez mil pesos mcte.(\$10'000.00).-

Para pagar esta hijuela conjunta se adjudica a los cuatro (4)
herederos nombrados y al cónyuge sobreviviente por sus gastos, en común y proindiviso
y por partes iguales, el siguiente bien:

Un derecho de cuarta parte, en común
y proindiviso con Carlos Alberto, Luis Enrique y Aura Libia Arias

DOCTOR

Bernardo Gálvez Cardona

ABOGADO

000220

Carre
Tel

VIENEN:\$ 10.000

Una casa de habitación, levantada sobre muros de ladrillo, cubierto el techo con tejas de barro, compuesta de cuatro piezas, y una construcción de Bahareque adyacente, de tres piezas, junto con su correspondiente lote de terreno que tiene un área superficial de 156.25 metros cuadrados, ubicado dicho inmueble en la calle 42 con la carrera 9a. No. 42B-42 (hoy carrera 10 No. 46-42) Barrio El Troncal de la ciudad de Cali, determinado todo el inmueble por los siguientes linderos y medidas: Por el Norte, en extensión de 6.25 metros con la carrera 9a.; Sur, en la misma extensión (6.25 mts) con propiedad de Carlos Parodi, antes de Víctor G. Maya; Oriente, en extensión de 25.65 metros con el lote de terreno No. 65; y, Occidente, en extensión de 25. metros con lote de terreno No. 63. TRADICION: El derecho de cuarta parte, de propiedad de la causante fué adquirido por ésta mediante la escritura No. 5912 otorgada en la Notaría tercera de Cali el 17 de octubre de 1960, registrada bajo partidas 6239, folios 22, tomo 188 del libro lo. de registro y con matrículas bajo partidas 42986, folio 85, tomo 120 de Cali.

Vale esta adjudicación.....\$ 10.000.00

SUMAS IGUALES:\$ 10.000.00 \$ 10

Queda pagada esta hijucla conjunta.-

En los anteriores términos dejo finalizado el trabajo que ha encomendado. No habiendo a quien correr traslado por ser el suscrito el representante de todos los interesados en el sucesorio, sírvase Ud., impartir de plano resolución a ésta partición.

Renuncio notificación y término de ejecutoria de la sentencia si me fuere favorable, en todas sus partes, y notificación y término de ejecución de la misma.

DOCTOR

Bernardo Gálvez Cardona

ABOGADO

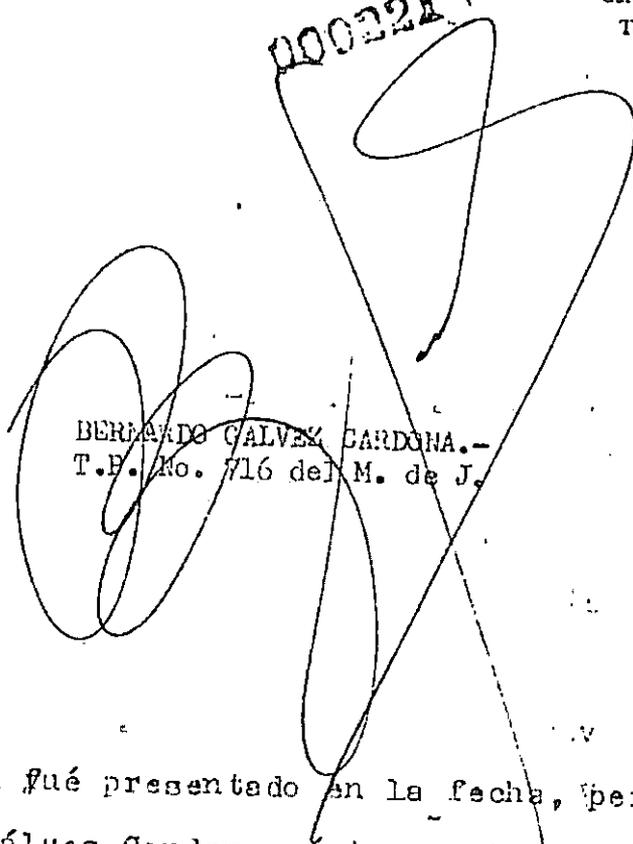
38

OPU
Carrera 27
Teléfono
TU

000221

del auto que la declare en firme.-

Señorita Juez,



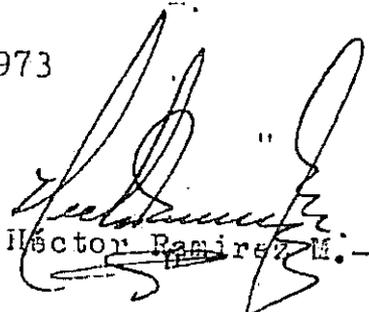
BERNARDO GALVEZ CARDONA.-
T.B. No. 716 del M. de J.

Tuluá, marzo 30 de 1973.-

El anterior trabajo de partición fué presentado en la fecha, personalmente por el Dr. Bernardo Gálvez Cardona, quien se identificó en la forma legal, ante el suscrito Secretario, lo agrego al proceso respectivo y lo paco a Despacho de la señorita Juez, para resolver.-

Tuluá, Marzo 31 de 1.973

El Secretario,



Héctor Ramírez M.-

Sentencia No.013

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

TULUA? Marzo treinta y uno de mil novecientos setenta y tres.-

El representante de los interesados señores Luis Carlos García García, Martha Cecilia, Elizabeth y Luis Alfonso y José Elibardo García Arias, por medio del libelo anterior y debidamente autorizado por este Despacho, ejecutó el trabajo de partición y adjudicación de los bienes de la causante FLOR DE MARIA AREAS DE GARCIA.-

Como el trabajo reúne los requisitos de ley, habrá de aprobarse de plano, pues así lo ha solicitado el partidor.-

Por lo expuesto el Juzgado Primero Civil Municipal

de Tuluá, administrando justicia en nombre de la República -
de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE:

1o.) APRUEBASE el trabajo de partición de los bienes dejados por la causante FLOR DE MARIA ARIAS DE GARCIA, ejecutado por el Dr. Bernardo Gálvez Cardona, por un valor de \$ 10.000,00 M.cte.-

2o.) ORDENASE la inscripción de esta sentencia y el trabajo respectivo en el libro correspondiente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados del Circuito de la ciudad de Cali, en copia de las hijuelas respectivas y de ésta sentencia, en la forma indicada por el numeral 7 del Art. 611 del C. de P. C. que se EXPEDIRA a costa de los interesados.-

3o.) AGREGADA la copia al expediente, entréguese el mismo a los interesados, para su protocolización en una Notaría del lugar.-

4o.) PREVIAMENTE envíese el expediente al señor Síndico Recaudador, para la revisión final.-

Dáse por surtida la notificación y ejecutoria de esta sentencia al peticionario.- En tal forma queda ejecutoriada y en firme.- Art. 331 del C. de P. C.-

COPIESE y CUMPLASE.-

La Juez,

Lucyna Morales
Lucyna Morales Libreros

El Secretario,

Héctor Ramírez
Héctor Ramírez

REMISION:

Constante de un cuaderno con 39 folios escritos, en la fecha remito el presente proceso a la Sindicatura de Impuestos, para la revisión final.-

Tuluá, Abril 2 de 1.973

Héctor Ramírez
Héctor Ramírez
Secretario
SECRETARIA
TULUA - VALLE

Abril 3/73

39
39
39

ADMINISTRACION REGIONAL DE IMPUESTOS NACIONALES DE TULUA- VALLE
SECCION LIQUIDACION DE IMPUESTOS SUCESORALES E INDIRECTOS. 000222

CERTIFICADO DE REVISION No OKC DE 1.973

EL JEFE DE LA SECCION DE LIQUIDACION DE IMPUESTOS SUCESORALES
E INDIRECTOS DE LA ADMINISTRACION REGIONAL DE IMPUESTOS NACIONALES DE
TULUA,

C E R T I F I C A :

1º.- Que en el Juzgado Primero Civil Municipal de esta ciudad, se
tramitó y terminó el proceso sucesorio de la causante FLOR DE MA-
RIA ARIAS DE GARCIA

2º.- Que dentro del citado proceso sucesorio se practicó la liquidación
No 023 del 19 de Febrero de 1.973,
la cual arrojó los siguientes gravámenes:

MASA GLOBAL	\$	3,25	
ASIGNACIONES:	\$	16,20	
RECARGOS	\$	1,75	
MULTA	\$	20,00	= \$ <u>41,20</u>

3º.- Que la citada liquidación fue aprobada por la Sección de Audi-
toria de Imptos. Adimptos Tulú según marconigrama No of. #00583
del 22 de Marzo de 1.973

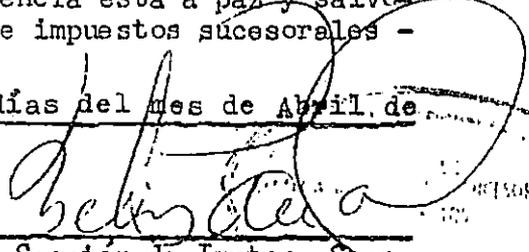
4º.- Que los Impuestos fueron cancelados según recibos de caja Nos. AM115494 del 28 de Febrero de 1.973, expedido por esta Admi-
nistración.-

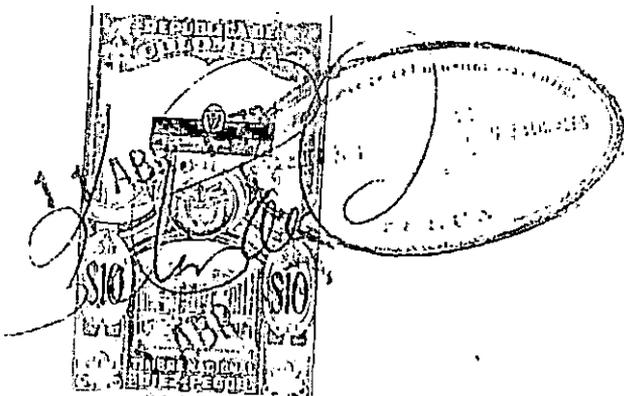
5º.- Que con posteridad a la aprobación de los inventarios no se pre-
sentaron casos de los contemplados en el Art. 55 de la Ley 63 de
1.936, en los cuales la Nación tuviera derecho a percibir nuevas
sumas de dinero.

6º.- Que la partición y adjudicación de los bienes fue aprobada según
sentencia No 013 del 31 de Marzo de 1.973
ejecutoriada el mismo día

7º.- Que por los expuest. la sucesión en referencia está a paz y salvo
con el Tesoro de la Nación por concepto de impuestos sucesorales -
conforme a la citada liquidación.

Se expide el presente en Tulúa, a los once días del mes de Abril de
mil novecientos setenta y tres.


Jefe Sección de Imptos. Suces.
e Indirectos



DEVUELTO EN LA FECHA, ANOTO SU ENTRADA.

Tuluá, Abril 11/73



CONSTANCIA:

Se expidieron las copias a que hace referencia el punto 2o. de la sentencia de fecha 31 de marzo del presente año, vista a fla. 39 del expediente.-

Tuluá, Abril 12 de 1.973

El Secretario,

Héctor Ramírez M.

11/73

30/48
49 W

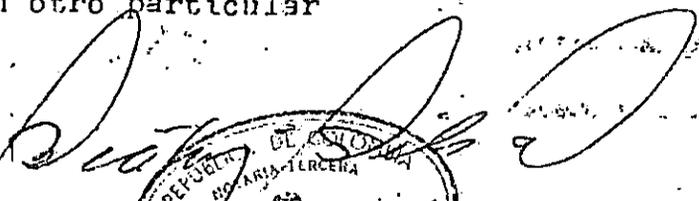
000223

Señor
Admon de Impuetos Nales
la ciudad .

Remito a Ud. el juicio de sucesión
de la señora FIOR DE MARIA ARIAS DE GARCIA, para que se digne
ordenar a quien corresponda poner el sello VALIDO PARA
PROTOCOIIZACION de la citada sucesión.

Sin otro particular

Atentamente.



ARREBO

157
EMISORA DE PAZ Y SALUD
RECEIPTA DE PAGO

EMISORA DE PAZ Y SALUD

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
REGION GENERAL DE IMPUESTOS NACIONALES

Nº 349922

FECHA

ADMÓN. (o REC.)

El suscrito Administrador o Recaudador de Impuestos Nacionales

CEFRITFICA

[Handwritten signature]

Esta Paz y Salud por el concepto de

Impuesto sobre la renta, gile y complementarios

Empleado español



Bol. de Gobierno P. de P. de P.
P. de P. de P. de P.

BB-08835601
000228



COPIA:

"Señorita.

Juez Primero Civil Municipal

La ciudad.-

Bernardo Gálvez Cardona, mayor de edad, vecino de aquí,
identificado con la cédula de ciudadanía No. 2854.378 de
Bogotá y con tarjeta profesional No. 716 del M. de Justi

cia obrando en mi condición de apoderado del señor Luis Carlos García García,
quien obra en su propio nombre y como representante legal de sus menores hijos
Martha Cecilia, Elizabeth, y Luis Alfonso García Arias y del señor José Elibar-
do García Arias, mayor de edad y vecino de esta ciudad, dentro del proceso de
sucesión de la causante FLOR DE MARIA ARIAS DE GARCIA, procedo a practicar la
partición y adjudicación de los bienes relictos, así

CONSIDERACIONES GENERALES:

1o.- El día 12 de junio de 1971, falleció en esta ciudad
la señora FLOR DE MARIA ARIAS DE GARCIA, vecina que fue de esta ciudad y donde
quedaron sus bienes.-

2o.- Dicha señora había contraído matrimonio católico
con el señor Luis Carlos García García y de ese matrimonio nacieron sus hijos
Martha Cecilia, Elizabeth, Luis Alfonso y José Elibardo García Arias, menores
los tres primeros y mayor el último.-

3o.- La causante no otorgó testamento por lo que en su
ca mortuoria se ha regido por las normas de las sucesiones intestadas.-

4o.- Ud., en auto de octubre 21 de 1971 al propio tiempo
que declaró abierto y radicado en su despacho el proceso de sucesión intestada
de la causante FLOR DE MARIA ARIAS DE GARCIA, reconoció que el señor Luis Car-
los García García tenía derecho a intervenir en el mortuario en su condición
de cónyuge sobreviviente con derecho a gananciales y reconoció también a Martha
Cecilia, Elizabeth y Luis Alfonso García Arias, como herederos de la causante
en su calidad de hijos legítimos de la causante.-

5o.- Posteriormente y por auto de enero 23 de 1973
usted reconoció a José Elibardo García Arias como heredero de la causante en
su condición de hijo legítimo de ésta.-

BIENES INVENTARIADOS:

Julio 24. 9 / 74

42 30 ~~40~~ 40

En la diligencia de inventario y Avalúo practicada en este proceso el 23 de enero de 1973 se inventariaron y avaluaron los siguientes bienes de propiedad de la sucesión:

Un derecho de cuarta parte, en común y proindiviso con Carlos Alberto, Luis Enrique, y Aura Libia Arias Gómez, vinculado al siguiente inmueble:

Una casa de habitación ubicada en la calle 42 con la carrera 9a, distinguida en su puerta de entrada con los Nos. 42B-42, Barrio El Troncal (hoy carrera 10 No. 46-42) de la ciudad de Cali, descrita y alinderada como aparece en la citada diligencia de inventarios y avalúos.

El anterior inmueble fué avaluado por el señor perito de la Nación en la suma de cuarenta mil pesos mte. (\$40.000,00), y el derecho de cuarta parte correspondiente a la sucesión lo justipreció en la suma de diez mil pesos mte. (\$10.000,00).-

ACTIVO:\$ 10.000,00

PASIVO

Impuestos y gastos: Los derechos fiscales que gravan la masa hereditaria y los gastos autorizados por la ley y comprobados, tienen la siguiente relación y valor:

Publicaciones.....	\$ 90,00
Impuesto de Timbre.....	\$ 30,00
Honorarios periciales.....	\$ 200,00
Derechos Fiscales.....	\$ 41,20
Gastos de esta sucesión calculados con el importe de la terminación de la misma.....	\$ 1.638,60
Total.....	\$ 2.000,00

El valor de los anteriores gastos, ha venido siendo atendido por el cónyuge sobreviviente, señor Luis Carlos García García, razón por la cual a él habrá de integrárselo la hijuela respectiva.

LIQUIDACION

Del monto del acervo bruto inventariado, esto es, de la cantidad de diez mil pesos mte. (\$10.000,00), debo deducir, conforme al exp.

DOCTOR

Gerardo Gilboez Cardona

ABOGADO

43 74
Carrera
Teléfono
7
000229

TULO anterior, el valor del pasivo, que es de dos mil pesos mcte. (\$2,000.00), lo que arroja un acervo líquido partible de ocho mil pesos mcte. (\$8,000.00).

Ahora bien, como no es del caso hacer otras deducciones y el cónyuge sobreviviente posee bienes propios, que no se incluyeron dentro del sucesorio conforme a lo previsto en el art. 600 del C.P.C., pero que sí se detallaron en números a) y B) del libelo de demanda, el acervo líquido partible habrá de repartirse entre los hijos legítimos de la causante, toda vez que se trata de bienes propios de la misma.

Por tanto, la división de dicho acervo líquido por el número de herederos, que son cuatro (4), determina la asignación de cada uno de ellos. En consecuencia, cada hijuela será de valor de dos mil pesos mcte. (\$2,000.00).

Así las cosas, la liquidación de los bienes es como sigue:

VALOR DE LOS BIENES INVENTARIADOS.....	\$ 10,000.00	10.
Legítima de José Elibardo.....	\$ 2000.00	
Legítima de Martha Cecilia.....	\$ 2000.00	
Legítima de Elizabeth.....	\$ 2000.00	
Legítima de Luis Alfonso.....	\$ 2000.00	
Gastos de Luis Carlos García G....	\$ 2000.00	
SUMAS IGUALES.....	\$10000.00	\$ 10.

DISTRIBUCION Y ADJUDICACION DE BIENES:

Hijuela conjunta a favor de los legítimos José Elibardo, Martha Cecilia, Elizabeth y Luis Alfonso García Arias y del cónyuge sobreviviente Luis Carlos García García por su hijuela de gastos.

Valore cada una de estas hijuelas la cantidad de dos mil pesos mcte. (\$2,000.00), o sea un valor conjunto de diez mil pesos mcte. (\$10,000.00).

Para pagar esta hijuela conjunta se adjudica a los cuatro herederos nombrados y al cónyuge sobreviviente por sus gastos, en común y pro indiviso y por partes iguales, el siguiente bien:

Un derecho de cuarta parte, en común y pro indiviso con Carlos Alberto, Luis Enrique y Aura Libia Arias, vinculado al siguiente inmueble:

44
[Handwritten signature]

DOCTOR

000230

OFICIO
Carrera 27 I
Teléfono:
TULI

Bernardo Gálvez Cardona

ABOGADO

VIENEN: \$ 10.000.00

Una casa de habitación, levantada sobre muros de ladrillo, cubierto el techo con tejas de barro, compuesto de cuatro piezas, y una construcción de Babareque adyacente, de tres piezas, junto con su correspondiente lote de terreno que tiene un área superficial de 156.25 metros cuadrados, ubicado dicho inmueble en la calle 42 con la carrera 9a. No. 42B-42 (hoy carretera 10 No. 46-42) Barrio El Troncal de la ciudad de Cali, determinado todo el inmueble por los siguientes linderos y medidas: Por el Norte, en extensión de 6.25 metros con la carrera 9a.; Sur, en la misma extensión (6.25 mts) con propiedad de Carlos Parodi, antes de Víctor G. Maya; Oriente, en extensión de 25.65 metros con el lote de terreno No. 65; y Occidente, en extensión de 25. metros con lote de terreno No. 63. TRADICION: El derecho de cuarta parte, de propiedad de la causante fué adquirido por ésta mediante la escritura No. 5912 otorgada en la Notaría tercera de Cali el 17 de octubre de 1960, registrada bajo partidas 6239, folios 22, tomo 188 del libro lo. de registro y con matrículas bajo partidas 42986, folio 85, tomo 120 de Cali.

Vale esta adjudicación..... \$ 10.000.00

SUMAS IGUALES..... \$ 10.000.00 \$ 10.000

Queda pagada esta hijuela conjunta.-

En los anteriores términos dejo finalizado el trabajo que se ha encomendado. No habiendo a quien correr traslado por ser el suscrito el representante de todos los interesados en el sucesorio, sírvase Ud., impartir de plano su decisión a ésta partición.

Renuncio notificación y término de ejecutoria de la sentencia si me fuere favorable, en todas sus partes, y notificación y término de ejecutoria



45 26
[Handwritten initials]

DOCTOR

Bernardo Gálvez Cardona

ABOGADO

000231

Carrera
Teléfono
TI

del auto que la declare en firme.-

Señorita Juez,

[Large handwritten signature]

BERNARDO GALVEZ CARDONA.-
T.P. No. 716 del M. de J.

Tuluá, marzo 30 de 1973.- "

"El anterior trabajo de partición fué presentado en la fecha; personalmente por el Dr. Bernardo Gálvez Cardona, quien se identificó en la forma legal, ante el suscrito Secretario, lo agregó al proceso respectivo y lo pasó a Despacho de la señorita Juez, para resolver.-

Tuluá, Marzo 31 de 1.973

El Secretario,

[Handwritten signature]
Héctor Ramírez
JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
TULUA - VALLE

SENTENCIA APROBATORIA:

"Sentencia No.013

"JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

"TULUÁ Marzo treinta y uno de mil novecientos setenta y tres.-

"El representante de los interesados señores Luis Carlos García García, Martha Cecilia, Elizabeth y Luis Alfonso y José Eliberto García Arias, por medio del libelo anterior y debidamente autorizado por este Despacho, ejecutó el trabajo de partición y adjudicación de los bienes de la causante FLORENTINA MARIA ARIAS DE GARCIA.-

- Como el trabajo reúne los requisitos de ley, habrá de aprobarse de plano, pues así lo ha solicitado el partidor.-

✓ Por lo expuesto al Juzgado Primero Civil Municipal

de Tuluá, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

R E S U E L T A :

10.) APRUEBASE el trabajo de partición de los

planes dejados por la causante FLOR DE MARIA ARIAS DE GARCIA, ejecutado por el Dr. Bernardo Galvez Cardona, por un valor de

\$ 10.000,00 M.cte.-

20.) ORDENASE la inscripción de esta sentencia

y el trabajo respectivo en el libro correspondiente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados del Circuito de la ciudad de Cali, en copia de las hijuelas respectivas y de esta sentencia, en la forma indicada por el numeral

7 del Art. 611 del C. de P. C., que se EXPEDIRA a costa de los Interesados.-

30.) ABRÉGADA la copia al expediente, entregue

se el mismo a los interesados, para su protocolización en una Notaría del lugar.-

40.) PREVIAMENTE envíese el expediente al señor

Jor Síndico Recaudador, para la revisión final.-

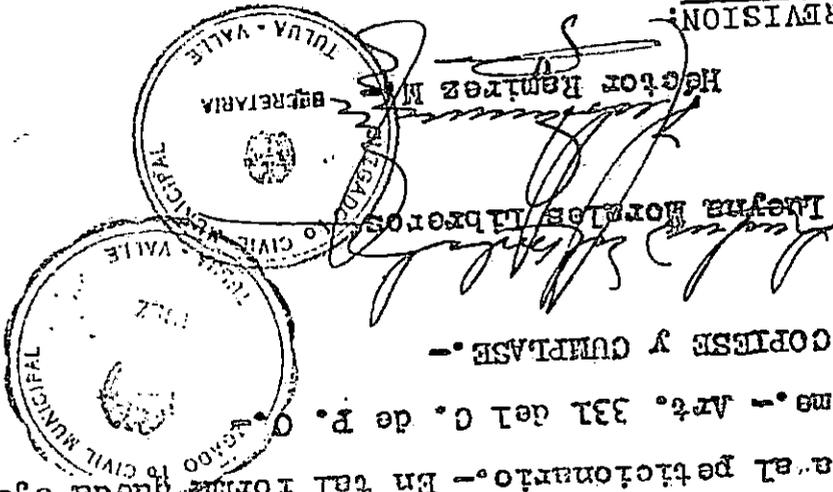
Debe por surtida la notificación y ejecutorias

de esta sentencia al peticionario.- En tal forma queda ejecutorias y en firme.- Art. 331 del C. de P. C.

COPIESE Y CUMPLASE.-

La Juez,

El Secretario,



CERTIFICADO DE REVISIÓN:

-VA- ADMINISTRACION REGIONAL DE IMPUESTOS NACIONALES DE TULUA

-L.E.- SECCION LIQUIDACION DE IMPUESTOS SUCESORIALES E

INDIRECTOS, CERTIFICADO DE REVISIÓN No. 046 DE

EL JEFE DE LA SECCION DE LIQUIDACION DE

IMPUESTOS SUCESORIALES E INDIRECTOS DE LA ADMINISTRACION REGIONAL

Handwritten marks and the number 46 at the bottom left of the page.

47 37
000232

NAL DE IMPUESTOS NACIONALES DE TULUA,-----

C E R T I F I C A:-----1o.- Que en el
Juzgado Primero Civil Municipal de esta ciudad,
se tramitó y terminó el proceso sucesorio de -
la causante FLOR DE MARIA ARIAS DE GARCIA.-----

-----2o.- Que dentro del citado proceso -
sucesorio se practicó la liquidación No. 023 del 19 de Febrero de
1.973, la cual arrojó los siguientes gravámenes:-----

MASA GLOBAL\$ 3,25.-----ASIGNACIONES:\$ 16,20.-----

RECARGOS.....\$ 1,75.-----MULTA.....\$ 20,00.-----

\$ 41,20.-----3o.- Que la citada liquidación fué a-
probada por la Sección de Auditoría de Impuestos. Adimpuestos Tu-
luá, según marconigrama No. of.# 00583 del 22 de marzo de 1.973.-----

-----4o.- Que los Impuestos fueron cancelados según
los recibos de caja Nos. AML15494 del 28 de Febrero de 1.973, ex-
pedido por esta Administración.-----

-----5o.- Que con
posterioridad a la aprobación de los inventarios no se presenta--
ron casos de los contemplados en el Art. 55 de la Ley 63 de 1.936
en los cuales la Nación tuviera derecho a percibir nuevas sumas -
de dinero.-----

-----6o.- Que la partición y adjudi-
cación de los bienes fué aprobada según sentencia No. 013 del día
31 de marzo de 1.973 ejecutoriada el mismo día.-----

7o.- Que por lo expuesto la sucesión en referencia está a paz y -
salvo con el Tesoro de la Nación por concepto de impuestos suce-
sorales conforme a la citada liquidación.-----

Se expide el presente en Tuluá, a los once días del mes de Abril
de mil novecientos setenta y tres.-----Jefe Sec-
ción de Imptos. Sucs. e Indirectos, (fdo) Felix Parra C.-Hay un -
sello y una estampilla debidamente anulada, por valor de \$ 10.00-
M.cte.".-

Es fiel copia de sus originales, - que se expi-
de con destino a los interesados para su registro.-

Tuluá, Abril 12 de 1.973

El---

CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS NACIONALES

Serie XA
Valido hasta 25/1/74

No. 1238543
FECHA 29/09/74
ADMON. (o REC.) puerto

El suscrito Administrador (o Recaudador) de Impuestos Nacionales:

CERTIFICA
Rosario Garcia de Manizales



NIT sucesor está a paz y salvo por concepto del
Impuesto sobre las ventas, renta y complementarios

Empleado responsable: [Signature]
FIRMA Y NUMERO



REPUBLICA DE COLOMBIA
 DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
 RECAUDACION RENTAS DEPARTAMENTALES.

RECIBO No. 030225
 SERIE: A

OTORGAR CON SEGUN CONCEPTO:
 NOTACION Y REGISTRO LICORES TABACO OTROS

FECHA Y LUGAR: VALOR:
 \$ 12 -

CONCEDE EL SR (ES):
Julian Abila 16/79

CANTIDAD DE:
Finis C. General

dos pesos m/cte M/CTE.

DETALLE

<i>Protocoliz.</i>			
<i>de unal</i>			
<i>delision</i>			
<i>(con derecho)</i>			
<i>por \$10.000-</i>			

IMPUESTO DEPTAL.	SOBRETASA NAL.	PROPALACIO	VALOR TOTAL
<i>10 =</i>	<i>\$ 1 =</i>	<i>\$ 1 =</i>	<i>\$ 12 -</i>

NOTARIA No.	MUNICIPIO DE	VENDEDOR.	COMPRADOR

VALOR DE LA OPERACION	VALOR DE LA OPERACION
\$	\$

CONSIGNANTE

NOTA: Este recibo es válido para que el pago se realice en efectivo o en cheque certificado del contribuyente, girado a favor de la entidad recaudadora. Si pese a la prohibición anterior, el cheque no saliere corriente, el pago no será considerado y el cheque podrá permanecer en Caja representando efectivos. En tal evento, el pago será considerado como no efectuado, sin perjuicio de las acciones fiscales o penales del caso. Resolución No. 24/54 y Ord. 66/35.

49

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE

20 SET. 1974

RECIBO DE CAJA

No 661518

Roz de Maria Arias de Gomez

24098

Escritura

Notaria

Rob. de C. POR CONCEPTO DE:

VALORES

Permuta

Ante

Selección

Encle

Gastos demandas

Ido

Propiedad Horizontal

Producción

Calificación

Inscripción

Extracción

Previsión por recaudar

Fecha

SELLADO \$

LIQUIDADOR

20	30	30	30
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS		CINQUEMIL	
20 SET 1974		30	
30		30	



LIQUIDADOR

CAJERO

1-960

EN BLANCO
NOTARIA TERCERA

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
RECAUDACION RENTAS DEPARTAMENTALES
ANOTACION Y REGISTRO

RECIBO No. 051701
SERIE:

FECHA <i>0000-00-00</i>	
NOMBRE DEL SR(ES): <i>h</i>	
CANTIDAD DE: <i>00000000</i>	
TIPO DE OPERACION: <i>registro</i>	
VALOR DE LA OPERACION: <i>1000</i>	
IMPUESTO DEPARTAMENTAL <i>60</i>	SOBRETASA NACIONAL \$ <i>6</i>
PROPALCIO	VALOR TOTAL
<i>1-</i>	\$ <i>66</i>
NOTARIA	MUNICIPIO DE:
CEDOR: <i>Julio de Medina</i>	
FRADOR: <i>de Guacoe</i>	
CONSIGNANTE	

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
RECAUDACION RENTAS DEPARTAMENTALES

NOTA: Para que este Recibo sea válido requiere: 1a.) Firma y sello oficial del contribuyente, girado a favor del municipio. Si existe prohibición anterior, el cheque no saliere corriente, el pago no se contabiliza ni el cheque podrá permanecer en Caja representando efectivos. En tal evento, se le considerara como no efectuado, sin perjuicio de las acciones fiscales o penales del caso. (Código No. 24, 49 y Ord. 66/15.)



Vertical handwritten text on the right margin, possibly a date or reference number.

CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO 226
DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS NACIONALES

Serie XA

Válido hasta Oct. 5/74

No. 1238138

FECHA Julio 31/74

ADMON. (o REC.) F. J. ...

El suscrito Administrador (o Recaudador) de Impuestos Nacionales

CERTIFICA
Pedro de Jesús Flores de Madrid



NIT No. 1238138 está a paz y salvo por concepto del
Impuesto sobre las ventas, renta y complementarios

Empleado responsable

[Signature]
FIRMA Y NUMERO



-----Secretario,

Héctor Ramírez



RECEIVED
MAY 10 1960

EE 00773576

000233



NOTA DE REGISTRO

Cali, Septiembre 24 de 1.974

En la fecha anotada se registró en el libro lo. impar, tomo 301, folios 307/308, partidas 8223/8225, de la Oficina de Registro de Cali, la cuenta de partición y la sentencia aprobatoria de

la misma, dentro del proceso de sucesión de FLOR DE MARIA ARIAS DE GARCIA, dictada por el Juzgado Primero Civil Municipal de Tuluá Boleta fiscal 030226 de abril 16 de 1.974.- Por \$115.00. Pagó recargo boleta #051701 de septiembre 20 de 1.974.- Por \$56.00. Turno # 24098.- Derechos \$30.00

1bm.

Matriculada en el tomo 120 30 SET. 1974

INGRASA Y DECLARADA

[Handwritten signature]

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPTO. DEL VALLE DEL CAUCA
Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali
[Handwritten signature]
DIRECTOR FABIO VANILLA
REGISTRADOR

SECRETARIA:

Recibido en la fecha, la agrego al proceso respectivo y el cual lo entrego al Dr. Bernardo Gálvez Carmona, constante en un cuaderno con 53 folios escritos, para su protocolización.- Cancelo su calificación.-

Tuluá, Octubre 6/75

El Secretario,

[Handwritten signature]
SECRETARIA
JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
VALLE

-----Secretario,

Héctor Ramírez



RECEIVED
MAY 10 1960

SECRETARIA: En la fecha pasó a despacho el presente proceso y el escrito que antecede. Provea.

CALI, 18 de Marzo de 2021

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Sria.

INTERLOCUTORIO No. 0691
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Radicación 2020-00069
CALI, Dieciocho de Marzo de 2021.

Dentro del proceso de la referencia el apoderado de la parte actora solicita se requiera a la a la POLICIA NACIONAL SECCION AUTOMOTORES, para que informen sobre la orden de aprehensión que pesa sobre vehículo de placas **BXN91F**, toda vez que los oficios de embargo fueron radicados ante dichas entidades sin obtener respuesta, en consecuencia, el juzgado

RESUELVE:

Requerir a la entidad en mención. Líbrese oficio de rigor.

NOTIFÍQUESE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

Juzgado 19° Civil Municipal de Cali – Valle	
Secretaría	
En Estado No. <u>50</u>	de hoy notifique el auto anterior.
Cali, <u>23</u> MAR 2021	
La Secretaria	
Maria Lorena Quintero Arcila	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI
PALACIO NACIONAL DE JUSTICIA
EDIFICIO PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
Carrera 10 entre calles 12 y 13
PISO 10

CALI, 18 de Marzo de 2021

OFICIO No. 0577

Señores:
POLICIA NACIONAL SECCION AUTOMOTORES
Ciudad

REFERENCIA: SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA
SOLICITANTE: MOVIAVAL S.A.S NIT 900766553-3
GARANTE: LIZARDO CAPOTE CAPOTE CC 1.002.916.741
RADICACION: 76-001-40-03-019-2020-00069-00

Me permito comunicarle que dentro del proceso de la referencia, se dispuso oficialles, para que informen acerca de la medida cautelar de APREHENSIÓN que pesa sobre vehículo de placas **BXN91F**, de propiedad de la demandada y que cursa en el presente proceso, impartida a través del OFICIO #0657 del 09/03/2020.

Se le advierte que su renuencia le acarreará sanciones establecidas en el artículo 44 núm. 3 del Código General del Proceso, cuya parte pertinente dice: PODERES DISCIPLINARIOS DEL JUEZ. El juez tendrá los siguientes poderes disciplinarios: 1. SANCIONAR con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados, públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución. Una vez el demandado cancele la totalidad de la deuda, se le hará saber su cesación, o cuando haya lugar a ello.

Cordialmente,

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
SECRETARIA

SECRETARIA: A despacho de la Señora Juez el anterior memorial y su respectivo proceso. Provea.

Cali, 18 de marzo de 2021

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Sria.

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Radicación 2020-0227
Cali, dieciocho de marzo de dos mil veintiuno

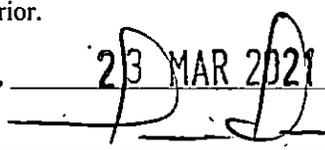
Dentro del proceso de EJECUTIVO de FREDDY CAMACHO LARA contra LARITZA VALENCIA AMPUDIA, el demandante aporta la constancia de que se envió por Servicios Postales Nacionales S. A., la citación a la demandada, el juzgado.

RESUELVE:

REQUIERE al demandante para que aporte la constancia de quien recibió la citación.

NOTIFIQUESE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI SECRETARIA	
En Estado No.	50 de hoy notifique el auto anterior.
Cali,	23 MAR 2021
 La Secretaria	

SECRETARIA: En la fecha paso a despacho el presente proceso y el escrito que antecede. Provea.

CALI, 18 de Marzo de 2021



MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Sria.

INTERLOCUTORIO No. 0689
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Radicación 2020-00438
CALI, Dieciocho de Marzo de 2021

Dentro del proceso de la referencia el apoderado de la parte actora solicita se requiera a la a la POLICIA NACIONAL SECCION AUTOMOTORES, para que informen sobre la orden de aprehensión que pesa sobre vehículo de placas **OHI11E**, toda vez que los oficios de embargo fueron radicados ante dichas entidades hace más de un año sin obtener respuesta, en consecuencia, el juzgado

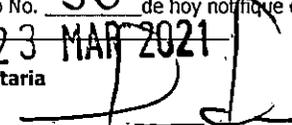
RESUELVE:

Requerir a la entidad en mención. Líbrese oficio de rigor.

NOTIFÍQUESE



STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

Juzgado 19° Civil Municipal de Cali – Valle	
Secretaria	
En Estado No. <u>50</u>	de hoy notifique el auto anterior.
Cali, <u>23 MAR 2021</u>	
La Secretaria	
Maria Lorena Quintero Arcila	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI
PALACIO NACIONAL DE JUSTICIA
EDIFICIO PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
Carrera 10 entre calles 12 y 13
PISO 10

CALI, 18 de Marzo de 2021

OFICIO No. 0575

Señores:
POLICIA NACIONAL SECCION AUTOMOTORES
Ciudad

REFERENCIA: SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA
SOLICITANTE: MOVIAVAL S.A.S NIT 900766553-3
GARAÑTE: ANGELA PATRICIA ORREGO TORRES CC 1.107.088.028
RADICACION: 76-001-40-03-019-2020-00438-00

Me permito comunicarle que dentro del proceso de la referencia, se dispuso oficiarles, para que informen acerca de la medida cautelar de APREHENSIÓN que pesa sobre vehículo de placas **OHI11E**, de propiedad de la demandada y que cursa en el presente proceso, impartida a través del OFICIO #1810 del 30/09/2020.

Se le advierte que su renuencia le acarreará sanciones establecidas en el artículo 44 núm. 3 del Código General del Proceso, cuya parte pertinente dice: PODERES DISCIPLINARIOS DEL JUEZ. El juez tendrá los siguientes poderes disciplinarios: 1. SANCIONAR con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución. Una vez el demandado cancele la totalidad de la deuda, se le hará saber su cesación, o cuando haya lugar a ello.

Cordialmente,

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
SECRETARIA

SECRETARIA: En la fecha paso a despacho el presente proceso y el escrito que antecede. Provea.

CALI, 18 de Marzo de 2021

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Sria.

INTERLOCUTORIO No. 0690

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Radicación 2020-00475

CALI, Dieciocho de Marzo de 2021

Dentro del proceso de la referencia el apoderado de la parte actora solicita se requiera a la a la POLICIA NACIONAL SECCION AUTOMOTORES, para que informen sobre la orden de aprehensión que pesa sobre vehículo de placas **ZZB-06E**, toda vez que los oficios de embargo fueron radicados ante dichas entidades hace más de un año sin obtener respuesta, en consecuencia, el juzgado

RESUELVE:

Requerir a la entidad en mención. Librese oficio de rigor.

NOTIFÍQUESE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

Juzgado 19° Civil Municipal de Cali – Valle Secretaría	
En Estado No. <u>50</u>	de hoy notifique el auto anterior.
Cali, <u>23</u>	<u>MAR 2021</u>
La Secretaria	
María Lorena Quintero Arcila	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI
PALACIO NACIONAL DE JUSTICIA
EDIFICIO PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
Carrera 10 entre calles 12 y 13
PISO 10

CALI, 18 de Marzo de 2021

OFICIO No. 0576

Señores:
POLICIA NACIONAL SECCION AUTOMOTORES
Ciudad

REFERENCIA: SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA
SOLICITANTE: MOVIAVAL S.A.S NIT 900766553-3
GARANTE: HECTOR ALEXIS DIAZ CUERO CC 1.143.864.159
RADICACION: 76-001-40-03-019-2020-00475-00

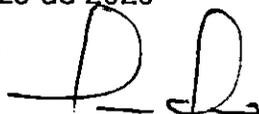
Me permito comunicarle que dentro del proceso de la referencia, se dispuso oficiarles, para que informen acerca de la medida cautelar de APREHENSION que pesa sobre vehículo de placas **ZZB-06E**, de propiedad de la demandada y que cursa en el presente proceso, impartida a través del OFICIO #1912 del 21/10/2020.

Se le advierte que su renuencia le acarreará sanciones establecidas en el artículo 44 núm. 3 del Código General del Proceso, cuya parte pertinente dice: PODERES DISCIPLINARIOS DEL JUEZ. El juez tendrá los siguientes poderes disciplinarios: 1. SANCIONAR con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución. Una vez el demandado cancele la totalidad de la deuda, se le hará saber su cesación, o cuando haya lugar a ello.

Cordialmente,

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
SECRETARIA

SECRETARIA: A despacho de la Sra. Juez, la anterior comunicación. Provea.
CALI, 18 de marzo de 2020



MARIA LORENA QUINTERO ARCILA.
Sria.

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Radicación 2020-0510
CALI, dieciocho de marzo de dos mil veinte

Dentro del proceso EJECUTIVO de PEDRO ANDRES VELEZ CASTRO contra
EVELYN GISETH MARTINEZ COLLAZOS y otro, se llegó comunicación de LA
SECRETARIA DE MOVILIDAD DE CALI, el Juzgado.

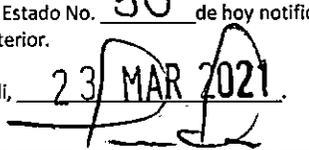
RESUELVE:

Póngase en conocimiento de la parte actora la comunicación de LA
SECRETARIA DE MOVILIDAD DE CALI.

NOTIFIQUESE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ



JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
SECRETARIA	
En Estado No. <u>50</u>	de hoy notifique el auto anterior.
Call, <u>23</u>	<u>MAR 2021</u>
	
La Secretaria	

República de Colombia
 Rama Judicial
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL de CALI
AUTO INTERLOCUTORIO: 0897
RAD: 2021-00022

Cali, Dieciseis de marzo de dos Mil Veintiuno.

No se avista título valor y/o ejecutivo en original, toda vez que por las condiciones del COVID-19, el Gobierno en uso de sus facultades expidió el Decreto 806/2020, en el cual se hicieron modificaciones con respecto algunas actuaciones del CGP; así mismo el CSJ en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2020 ordeno entre otros asuntos que las demandas se remitan por correo electrónico al Reparto. Por lo anterior, es procedente tramitar la misma con títulos de ejecución en copias.

Dentro de la presente demanda EJECUTIVA propuesta por, PARCELACIÓN CAMPESTRE AGROFLORESTA., identificado con NIT 890331300-4 contra LUIS ENRIQUE ALVAREZ, identificado con la C.C. 94.426.208. Revisados los documentos aportados como base para la ejecución, previamente a resolver este despacho advierte que en el certificado de deuda expedido por el administrador de la propiedad horizontal no se avista el número de cédula que lo identifica y acredita.

Por lo tanto no cumple con lo preceptuado en art. 422 del Código General del Proceso que al tenor literal reza: *"Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él.."*

En consecuencia, de conformidad con lo reglado por el artículo 90 y 422 del CGP el Juzgado:

RESUELVE:

- 1.- **ABSTENERSE** de librar mandamiento de pago en contra de la parte demandada **LUIS ENRIQUE ALVAREZ**, conforme a la parte motiva de este proveído.
- 2.- **SIN LUGAR** a ordenar el desglose y devolución de los documentos que obran como base de la ejecución ya que fueron presentados en copias según lo dispuesto en el Decreto 806 del 2020.
- 3.- **ORDENESE** el archivo de la presente actuación previa cancelación de la radicación.

NOTIFIQUESE.

STELLA BARTAKOFF LÓPEZ

Juez



Juzgado 19° Civil Municipal de Cali - Valle	
Secretaría	
En Estado No. <u>50</u>	de hoy notifique el auto anterior.
Cali, <u>23</u> MAR 2021	
La Secretaria	
María Lorena Quintero Arcila	

República de Colombia
 Rama Judicial
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL de CALI
AUTO INTERLOCUTORIO: 0894
RAD: 2021-00133

Cali, Dieciocho de marzo de dos Mil Veintiuno.

No se avista título valor y/o ejecutivo en original, toda vez que por las condiciones del COVID-19, el Gobierno en uso de sus facultades expidió el Decreto 806/2020, en el cual se hicieron modificaciones con respecto algunas actuaciones del CGP; así mismo el CSJ en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2020 ordeno entre otros asuntos que las demandas se remitan por correo electrónico al Reparto. Por lo anterior, es procedente tramitar la misma con títulos de ejecución en copias.

Dentro de la presente demanda EJECUTIVA propuesta por BANCO DE BOGOTÁ S.A., identificado con NIT 860002964-4, contra JAIRO SALAMANCA RAMIREZ, identificado con la C.C. 16.245.473, CAROLINA OCAMPO ECHEVERRY, identificada con la C.C. 29.181.921, JULIAN ALBERTO SALAMANCA ARIAS, identificado con la C.C. 94.534.236 y CIUDAD Y DEPORTES S.A.S, identificado con NIT 860002964-4.

Revisados los documentos aportados como base para la ejecución, previamente a resolver este despacho advierte que en el pagaré que obra a folio 2 y 3 no se avista el número de que lo identifica y está incompleto; al igual que el documento que lo modifica, obrante a folios 3, 4, 5, 6 y 7, sus correspondientes firmas y huellas no son legibles o están incompletas.

Por lo tanto no cumple con lo preceptuado en art. 624 Código de Comercio *"El ejercicio del derecho consignado en un título-valor requiere la exhibición del mismo..."*, ni con el art. 422 Cód General del Proceso que al tenor literal reza: *"Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él..."*

En consecuencia, de conformidad con lo reglado por el artículo 90 y 422 del CGP el Juzgado:

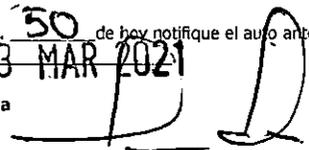
RESUELVE:

- 1.- **ABSTENERSE** de librar mandamiento de pago en contra de la parte demandada JAIRO SALAMANCA RAMIREZ, CAROLINA OCAMPO ECHEVERRY, JULIAN ALBERTO SALAMANCA ARIAS y CIUDAD Y DEPORTES S.A.S, conforme a la parte motiva de este proveído.
- 2.- **SIN LUGAR** a ordenar el desglose y devolución de los documentos que obran como base de la ejecución ya que fueron presentados en copias según lo dispuesto en el Decreto 806 del 2020.
- 3.- **ÓRDENESE** el archivo de la presente actuación previa cancelación de la radicación.

NOTIFIQUESE.

STELLA BARTAROFF LOPEZ

Juez

Juzgado 19° Civil Municipal de Cali – Valle, Secretaría	
En Estado No. <u>50</u>	de hoy notifique el auto anterior.
Cali, <u>23</u> MAR 2021	
La Secretaria	
María Lorena Quintero Arcila	

11

REPÚBLICA DE COLOMBIA -RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECINUEVE (19°) CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO N°548

RAD: 2021-00147

Cali, Dieciocho de (18) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021).

No se avista título valor y/o ejecutivo en original, toda vez que por las condiciones del Covid-19, el gobierno nacional en uso de sus facultades expidió el Decreto 806 /20, el cual se hicieron modificaciones con respecto a algunas actuaciones del C.G.P.; así mismo El CSJ en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de Junio de 2020 ordenó entre otros asuntos que las demandas se remitan por correo electrónico al reparto, y se restringe la atención física al Público. Por lo anterior es procedente tramitar la misma con títulos de ejecución en copias.

La parte demandante **GUILLERMO VALENCIA VICTORIA** identificado con C.C. 16.589.725, actuando por intermedio de apoderado, solicita se libre mandamiento de pago por la vía ejecutiva en su favor y a cargo de la parte demandada, **ALEJANDRO MANCILLA RODRÍGUEZ** identificado con C.C. 10.386.551 y **PATRICIA DEL SOCORRO MARCILLO FUELANTALA** identificada con C.C. 1.112.222.569, El documento presentado como base de la acción ejecutiva reúne así los requisitos exigidos por el artículo 422 del C.G.P., las formalidades del Decreto 806 del 2020 y artículo 82 y S.S. de la obra citada.

En consecuencia a lo expuesto en este proveído, el Juzgado:

RESUELVE:

A. ORDENASE el pago por la vía ejecutiva para que en el término de cinco (05) días contados a partir del día siguiente al de la notificación de este proveído se le haga a la parte demandada **ALEJANDRO MANCILLA RODRÍGUEZ** identificado con C.C. 10.386.551 y **PATRICIA DEL SOCORRO MARCILLO FUELANTALA** identificada con C.C. 1.112.222.569, pague, en favor de la parte demandante **GUILLERMO VALENCIA VICTORIA** identificado con C.C. 16.589.725., las siguientes sumas de dinero:

1. **CAPITAL:** Por la obligación contenida en la Letra de Cambio No. 003 y que se hizo exigible el día 12 de Noviembre del 2019, se libre mandamiento de pago a favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada por valor de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000.00) MCTE.
2. **INTERESES MORATORIOS:** Por los intereses moratorios sobre la Letra de Cambio No. 003 desde el día siguiente a la fecha en que se hizo exigible la obligación o sea desde el 13 de Noviembre del 2019 hasta que se efectúe el pago total de la obligación los cuales estimo en la suma de \$120.000 liquidados a la tasa Máxima Legal autorizada por la superintendencia Financiera.
3. **INTERESES DURANTE EL PLAZO:** A la Tasa Máxima Legal permitida desde el día de Agosto del 2019 hasta el 12 de Noviembre del 2019, los cuales estimo en la suma de \$24.000.
4. **CAPITAL:** Por la obligación contenida en la Letra de Cambio No. 004 y que se hizo exigible el día 12 de Diciembre del 2019, se libre mandamiento de pago a favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada por valor de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000.00) MCTE.
5. **INTERESES DURANTE EL PLAZO:** A la Tasa Máxima Legal permitida desde el día 13 de Agosto del 2019 hasta el 12 de Diciembre del 2019, los cuales estimo en la suma de \$32.000.
6. **INTERESES MORATORIOS:** Por los intereses moratorios sobre la Letra de Cambio No. 004 desde el día siguiente a la fecha en que se hizo exigible la obligación o sea desde el 13 de Diciembre del 2019 hasta que se efectúe el pago total de la obligación los cuales estimo en la suma de \$112.000 liquidados a la tasa Máxima Legal autorizada por la superintendencia Financiera.
7. **CAPITAL:** Por la obligación contenida en la Letra de Cambio No. 005 y que se hizo exigible el día 12 de Enero del 2020, se libre mandamiento de pago a favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada por valor de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000.00) MCTE.

8. INTERESES DURANTE EL PLAZO: A la Tasa Máxima Legal permitida desde el día 13 de Agosto del 2019 hasta el 12 de Enero del 2020, los cuales estimo en la suma de \$40.000.
9. INTERESES MORATORIOS: Por los intereses moratorios sobre la Letra de Cambio No. 005 desde el día siguiente a la fecha en que se hizo exigible la obligación o sea desde el 13 de Enero del 2020 hasta que se efectúe el pago total de la obligación los cuales estimo en la suma de \$104.000 liquidados a la tasa Máxima Legal autorizada por la superintendencia Financiera.
10. CAPITAL: Por la obligación contenida en la Letra de Cambio No. 006 y que se hizo exigible el día 12 de Febrero del 2020, se libre mandamiento de pago a favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada por valor de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000.00) MCTE.
11. INTERESES DURANTE EL PLAZO: A la Tasa Máxima Legal permitida desde el día 13 de Agosto del 2019 hasta el 12 de Febrero del 2020, los cuales estimo en la suma de \$48.000.
12. INTERESES MORATORIOS: Por los intereses moratorios sobre la Letra de Cambio No. 006 desde el día siguiente a la fecha en que se hizo exigible la obligación o sea desde el 13 de Febrero del 2020 hasta que se efectúe el pago total de la obligación los cuales estimo en la suma de \$96.000 liquidados a la tasa Máxima Legal autorizada por la superintendencia Financiera.
13. CAPITAL: Por la obligación contenida en la Letra de Cambio No. 007 y que se hizo exigible el día 12 de Marzo del 2020, se libre mandamiento de pago a favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada por valor de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000.00) MCTE.
14. INTERESES MORATORIOS: Por los intereses moratorios sobre la Letra de Cambio No. 007 desde el día siguiente a la fecha en que se hizo exigible la obligación o sea desde el 13 de Marzo del 2020 hasta que se efectúe el pago total de la obligación los cuales estimo en la suma de \$88.000 liquidados a la tasa Máxima Legal autorizada por la superintendencia Financiera.
15. CAPITAL: Por la obligación contenida en la Letra de Cambio No. 008 y que se hizo exigible el día 12 de Abril del 2020; se libre mandamiento de pago a favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada por valor de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000.00) MCTE.
16. INTERESES DURANTE EL PLAZO: A la Tasa Máxima Legal permitida desde el día 13 de Agosto del 2019 hasta el 12 de Abril del 2020, los cuales estimo en la suma de \$64.000.
17. INTERESES MORATORIOS: Por los intereses moratorios sobre la Letra de Cambio No. 008 desde el día siguiente a la fecha en que se hizo exigible la obligación o sea desde el 13 de Abril del 2020 hasta que se efectúe el pago total de la obligación los cuales estimo en la suma de \$80.000 liquidados a la tasa Máxima Legal autorizada por la superintendencia Financiera.
18. CAPITAL: Por la obligación contenida en la Letra de Cambio No. 009 y que se hizo exigible el día 12 de Mayo del 2020, se libre mandamiento de pago a favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada por valor de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000.00) MCTE.
19. INTERESES DURANTE EL PLAZO: A la Tasa Máxima Legal permitida desde el día 13 de Agosto del 2019 hasta el 12 de Mayo del 2020, los cuales estimo en la suma de \$72.000.
20. INTERESES MORATORIOS: Por los intereses moratorios sobre la Letra de Cambio No. 009 desde el día siguiente a la fecha en que se hizo exigible la obligación o sea desde el 13 de Mayo del 2020 hasta que se efectúe el pago total de la obligación los cuales estimo en la suma de \$72.000 liquidados a la tasa Máxima Legal autorizada por la superintendencia Financiera.
21. CAPITAL: Por la obligación contenida en la Letra de Cambio No. 010 y que se hizo exigible el día 12 de Junio del 2020, se libre mandamiento de pago a favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada por valor de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000.00) MCTE.

- 12
22. INTERESES DURANTE EL PLAZO: A la Tasa Máxima Legal permitida desde el día 13 de Agosto del 2019 hasta el 12 de Junio del 2020, los cuales estimo en la suma de \$80.000.
 23. INTERESES MORATORIOS: Por los intereses moratorios sobre la Letra de Cambio No. 010 desde el día siguiente a la fecha en que se hizo exigible la obligación o sea desde el 13 de Junio del 2020 hasta que se efectúe el pago total de la obligación los cuales estimo en la suma de \$64.000 liquidados a la tasa Máxima Legal autorizada por la superintendencia Financiera.
 24. CAPITAL: Por la obligación contenida en la Letra de Cambio No. 011 y que se hizo exigible el día 12 de Julio del 2020, se libre mandamiento de pago a favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada por valor de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000.00) MCTE.
 25. INTERESES DURANTE EL PLAZO: A la Tasa Máxima Legal permitida desde el día 13 de Agosto del 2019 hasta el 12 de Marzo del 2020, los cuales estimo en la suma de \$56.000.
 26. INTERESES MORATORIOS: Por los intereses moratorios sobre la Letra de Cambio No. 011 desde el día siguiente a la fecha en que se hizo exigible la obligación o sea desde el 13 de Julio del 2020 hasta que se efectúe el pago total de la obligación los cuales estimo en la suma de \$56.000 liquidados a la tasa Máxima Legal autorizada por la superintendencia Financiera
 27. CAPITAL: Por la obligación contenida en la Letra de Cambio No. 012 y que se hizo exigible el día 12 de Agosto del 2020, se libre mandamiento de pago a favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada por valor de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000.00) MCTE.
 28. INTERESES DURANTE EL PLAZO: A la Tasa Máxima Legal permitida desde el día 13 de Agosto del 2019 hasta el 12 de Agosto del 2020, los cuales estimo en la suma de \$96.000.
 29. INTERESES MORATORIOS: Por los intereses moratorios sobre la Letra de Cambio No. 012 desde el día siguiente a la fecha en que se hizo exigible la obligación o sea desde el 13 de Agosto del 2020 hasta que se efectúe el pago total de la obligación los cuales estimo en la suma de \$48.000 liquidados a la tasa Máxima Legal autorizada por la superintendencia Financiera.
 30. CAPITAL: Por la obligación contenida en la Letra de Cambio No. 013 y que se hizo exigible el día 12 de Septiembre del 2020, se libre mandamiento de pago a favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada por valor de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000.00) MCTE.
 31. INTERESES DURANTE EL PLAZO: A la Tasa Máxima Legal permitida desde el día 13 de Agosto del 2019 hasta el 12 de Septiembre del 2020, los cuales estimo en la suma de \$104.000.
 32. INTERESES MORATORIOS: Por los intereses moratorios sobre la Letra de Cambio No. 013 desde el día siguiente a la fecha en que se hizo exigible la obligación o sea desde el 13 de Septiembre del 2020 hasta que se efectúe el pago total de la obligación los cuales estimo en la suma de \$40.000 liquidados a la tasa Máxima Legal autorizada por la superintendencia Financiera.
 33. CAPITAL: Por la obligación contenida en la Letra de Cambio No. 014 y que se hizo exigible el día 12 de Octubre del 2020, se libre mandamiento de pago a favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada por valor de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000.00) MCTE.
 34. INTERESES DURANTE EL PLAZO: A la Tasa Máxima Legal permitida desde el día 13 de Agosto del 2019 hasta el 12 de Octubre del 2020, los cuales estimo en la suma de \$140.000.
 35. INTERESES MORATORIOS: Por los intereses moratorios sobre la Letra de Cambio No. 014 desde el día siguiente a la fecha en que se hizo exigible la obligación o sea desde el 13 de Octubre del 2020 hasta que se efectúe el pago total de la obligación los cuales estimo en la suma de \$40.000 liquidados a la tasa Máxima Legal autorizada por la superintendencia Financiera.
 36. Las costas y agencias en derecho serán liquidadas en su debida oportunidad.

B.- NOTIFIQUESE este proveído al demandado, en la forma prevista por el artículo 290 y SS del C.G.P.; en caso de realizar la notificación por correo electrónico sírvase a dar cumplimiento a lo

consagrado en el art. 8 del decreto 806 de 2020. Adviértasele al demandado que simultáneamente con el término concedido para cancelar la obligación, dispone de diez (10) días para proponer excepciones.

C.- RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr: ANA MILENA MESA VALENCIA, C.C. 38.552.663, T.P. 144.100 CSJ, como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,



STELLA BARTAKOFF LÓPEZ
Juez

Juzgado 19° Civil Municipal de Cali - Valle	
Secretaría	
En Estado No. <u>50</u>	de hoy notifique el
auto anterior.	
Cali: <u>23</u>	<u>MAR 2021</u>
María Lorena Quintero Arcila	
Secretaría	

a

REPÚBLICA DE COLOMBIA -RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECINUEVE (19°) CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO N°544

RAD: 2021 - 00148

Cali, Dieciocho (18) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021).

No se avista título valor y/o ejecutivo en original, toda vez que por las condiciones del Covid-19, el gobierno nacional en uso de sus facultades expidió el Decreto 806 /20, el cual se hicieron modificaciones con respecto algunas actuaciones del C.G.P; así mismo El CSJ en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de Junio de 2020 ordenó entre otros asuntos que las demandas se remitan por correo electrónico al reparto, y se restringe la atención física al Público. Por lo anterior es procedente tramitar la misma con títulos de ejecución en copias.

La parte demandante **CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVA DEL PARAISO P.H.** identificado con NIT. 900.001.206-1, actuando por medio de apoderado judicial, solicita se libre mandamiento de pago por la vía ejecutiva en su favor y a cargo de la parte demandada **LUZ EDITH MOLANO FERNANDEZ** identificado con C.C. 31.935.707.

El documento presentado como base de la acción ejecutiva reúne así los requisitos exigidos por el artículo 422 del C.G.P y las formalidades del artículo 82 y S.S. de la obra citada.

En consecuencia a lo expuesto en este proveído, el Juzgado:

RESUELVE:

A. ORDENASE el pago por la vía ejecutiva para que en el término de cinco (05) días contados a partir del día siguiente al de la notificación de este proveído se le haga a la parte demandada **LUZ EDITH MOLANO FERNANDEZ** identificado con C.C. 31.935.707., pague en favor de la parte demandante **CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVA DEL PARAISO P.H.**

1. Por la suma de **CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$ 55.937.00)** correspondiente a la cuota de administración del mes de Mayo de 2020.
2. Por la suma de **CIENTO OCHENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE. (\$ 182.000.00)** correspondiente a la cuota de administración del mes de Junio de 2020.
3. Por la suma de **CIENTO NOVENTA Y TRES MIL M/CTE. (\$ 193.000.00)** correspondiente a la cuota de administración del mes de Julio de 2020.
4. Por la suma de **CIENTO NOVENTA Y TRES MIL M/CTE. (\$ 193.000.00)** correspondiente a la cuota de administración del mes de Agosto de 2020.
5. Por la suma de **CIENTO NOVENTA Y TRES MIL M/CTE. (\$ 193.000.00)** correspondiente a la cuota de administración del mes de Septiembre de 2020.
6. Por la suma de **DOSCIENTOS NUEVE MIL PESOS M/CTE. (\$ 209.000.00)** correspondiente a la cuota de administración del mes de Octubre de 2020.
7. Por la suma de **CIENTO NOVENTA Y TRES MIL M/CTE. (\$ 193.000.00)** correspondiente a la cuota de administración del mes de Noviembre de 2020.
8. Por la suma de **CIENTO NOVENTA Y TRES MIL M/CTE. (\$ 193.000.00)** correspondiente a la cuota de administración del mes de Diciembre de 2020.
9. Por la suma de **DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$ 200.000.00)** correspondiente a la cuota de administración del mes de Enero de 2021.

10. Por los intereses de mora causados desde el día **01 del mes siguiente al adeudado sobre las anteriores cuotas y sus reajustes**, liquidados a la tasa máxima legal vigente hasta que su pago sea total y efectivo.
11. Por las cuotas de administración vencidas, que en lo sucesivo se causen hasta que su pago sea total y efectivo junto con sus intereses los cuales deben liquidarse a partir del **01 día del mes siguiente** al adeudado.
12. Las costas y agencias en derecho serán liquidadas en su debida oportunidad.

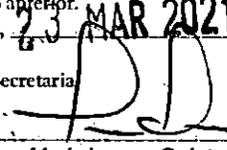
C.- NOTIFIQUESE este proveído al demandado, en la forma prevista por el artículo 290 y SS del C.G.P.; en caso de realizar la notificación por correo electrónico sírvase a dar cumplimiento a lo consagrado en el art. 8 del decreto 806 de 2020. Adviértase al demandado que simultáneamente con el término concedido para cancelar la obligación, dispone de diez (10) días para proponer excepciones.

D.- RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. SANDRA MILENA GARCIA OSORIO C.C. 66.996.008 T.P. 244.159 CSJ como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE.

STELLA BARTAKOFF LÓPEZ

Juez.

Juzgado 19° Civil Municipal de Cali - Valle Secretaría
En Estado No. <u>50</u> de hoy notifique el auto anterior.
Cali, <u>23 MAR 2021</u>
La Secretaria 
María Lorena Quintero Arcila